

Sincelejo 10 de noviembre - 2023

Doctora:

MARIA AMELL AMELL

Gerente ESE Centro Salud Galeras

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión ESE Inmaculada Concepción de Galeras.

Mediante el presente, hacemos entrega del Informe definitivo de auditoria, financiera y de gestión vigencia 2022.

Se solicita suscribir Plan de Mejoramiento, según instructivo y formato de la CGDS Resolución 117 de 2012, quedando veintiocho (28) hallazgos Administrativos, De los cuales seis (06) tienen connotación Administrativa-Disciplinaria, doce (12) tienen connotación administrativa-Disciplinaria-Fiscal, uno (01) con connotación administrativa-Fiscal, y tres (03) Administrativo-Sancionatorio-Fiscal, los cuales se encuentran plasmados en el Informe Definitivo.

El Plan de mejoramiento debe ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a través del correo electrónico controlfiscal@contraloriasucre.gov.co. - oficinacontrolfiscalcgds@outlook.com y además reportado en la plataforma Sia Contraloria.

Se les recuerda que el incumplimiento del envío del plan de mejoramiento en los términos y la forma estipulada en la resolución 117 de 2012, trae como consecuencias sanciones contempladas en la ley 403-2020.

Atentamente,


JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Revisó: Ana Gloria Martínez-Jefe Control Fiscal 

Vo.Bo: Diego Lara- Jefe Oficina jurídica

Elaborado por: Ángela Santos

Linda Verbel

Arturo Samur

Anexo 101 folio

INFORME DE AUDITORIA

AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA ESE LA CONCEPCION DE GALERAS - SUCRE, VIGENCIA 2022

INFORME FINAL

Sincelejo, Noviembre de 2023

GABRIEL DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ
Subcontralor

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe Área Operativa de Control Fiscal y Auditoria-Supervisora

EQUIPO AUDITOR

ANGELA SANTOS LOPEZ
Profesional Universitario – Líder de Auditoria

LINDA VERBEL VERBEL
Profesional Universitario

ARTURO SAMUR TORRES
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1	Sujeto de Control y Responsabilidad	10
2.2	Responsabilidad de la Contraloría General de Sucre	10
2.3	Objetivo General	12
2.3.1	Objetivos Específicos	12
2.4	Opinión Financiera	12
2.4.1	Fundamentos Opinión Sobre los Estados Financieros	13
2.4.2	Opinión	16
2.4.3	Análisis a los Estados Financieros	16
2.4.4	Indicadores Financieros	17
2.5	Opinión Sobre el Presupuesto	23
2.5.1	Fundamentos Opinión Presupuestal	27
2.5.2	Opinión Presupuestal	28
2.6	Concepto Sobre la Gestión	54
2.6.1	Fundamento Sobre la gestión de inversión y del gasto	56
2.6.2	Gestión Contractual	56
2.6.3	Concepto gestión inversión de medio ambiente	59
2.7	Concepto Sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	60
2.8	Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	61
2.9	Concepto sobre la rendición de cuenta	62
2.10	Fenecimiento de la cuenta fiscal	63
2.11	Observaciones de auditoria	64
2.12	Denuncias Fiscales	64
3.	Muestra de Auditoria	65
4.	Beneficio Proceso Auditor	67
5.	Relaciones de Hallazgos	67

5.1	Gestión Financiera y contable	67
5.2	Gestión Presupuestal	69
5.3	Gestión Contractual	70
5.4	Revisión de la cuenta	96

1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS, en aras de ejecutar el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT del año 2022, se asignó la Auditoría Financiera y de Gestión a la E.S.E. Inmaculada concepción de Galeras, del Municipio de Galeras - Sucre, para evaluar su gestión fiscal de la vigencia 2022, cuyo proceso se llevará a cabo con la nueva Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante la Resolución No. 032 del 1 de febrero del 2021, modificada por la Resolución 694 del 21 de diciembre del 2022, el resultado de las cuestiones aquí descritas fueron objeto de análisis en el desarrollo de esta auditoría, relacionada con los estados financieros en su conjunto, la gestión presupuestal, contractual, y de proyectos, formando una opinión por parte de la CGDS sobre estos aspectos, que como hechos relevantes del proceso se enuncian a continuación:

- ✓ El activo aumento para la vigencia fiscal 2022 en un 5,7% con respecto a la vigencia 2021, originado principalmente por el incremento en otros activos en un 129,3% y del grupo cuentas por cobrar el cual aumento en un 14,8%, no obstante, el pasivo aumento de manera más prominente en un porcentaje de 14,7%, lo cual generó disminución en el patrimonio.
- ✓ Los ingresos totales para la vigencia fiscal 2022 presentaron comportamiento de aumento del 35,6% con relación a la vigencia anterior, directamente proporcional al incremento de las transferencias por subvenciones por parte del municipio e ingresos financieros, paralelamente los gastos totales aumentaron en 179,2%, y los costos disminuyeron, arrojando un déficit operacional creciente.
- ✓ Desorden en las etapas de la contratación, deficiencias en la publicación de los contratos, falta de control en los procesos y procedimientos internos que regulan la contratación.
- ✓ Dificultad en el proceso auditor debido al desorden administrativo que tiene la entidad, y a situaciones de encargo de funcionarios, con distintas funciones a los procesos representados en la vigencia 2022.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:
MARIA AMELL AMELL
Gerente ESE Centro Salud Galeras

Asunto: Informe final Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022

Respetada Doctora: La Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto No. 403 de 2020 de marzo 16 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, practicó la Auditoría Financiera y de Gestión a la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS SUCRE, correspondiente a la vigencia fiscal 2022.

La presente Auditoría Financiera y de Gestión, se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial bajo estas normas y el consecuente procedimiento Auditor, conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución Número 032 del 01 de febrero del 2021, modificada por la Resolución 694 del 21 de diciembre de 2022.

El objetivo de este ejercicio fiscalizador, fue proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la entidad reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros, Opinión al Presupuesto y el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y del Gasto para la vigencia 2022

La ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE, es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores de significancia, ya sea debido a fraude o error; así como de aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la entidad, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones.

Los Estados Financieros fielmente tomados de los libros oficiales al 31 de diciembre de 2022, así como el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y los cambios en el Estado del Patrimonio, fueron auditados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 414 del 2014, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en expresar una opinión en su conjunto, con base en la auditoría practicada.

Las observaciones formuladas en la Auditoría Financiera y de Gestión, se resumen a continuación:

Cuadro de Tipificación de Hallazgos		
Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022		
ESE Centro salud Galeras – Sucre		
Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	6	
2. Administrativos -- Disciplinarios	6	
3. Administrativos - disciplinarios Fiscales	12	\$126.935.200,00
3. Administrativos- fiscales	1	\$56.582.110,00
5. administrativos, Sancionatorios, fiscales	3	
Totales (1, 2, 3, 4 y 5)	28	\$183.517.310,00

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor con asignación de Funciones de Contralor

Revisó: Ana Gloria Martínez Calderín.-Control Fiscal

Vo.Bo.: Área Jurídica

Presentado por: Ángela Santos López

Linda verbel

Arturo samur

2. Sujetos de Control y Responsabilidad

La E.S.E. Centro de Salud Inmaculada concepción de Galeras es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores de significancia, ya sea debido a fraude o error; así como de aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la entidad, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones.

2.2. Responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 032 del 1 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 694 del del 21 de diciembre del 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"*.

- ✓ Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGDS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:
- ✓ Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno
- ✓ Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- ✓ Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- ✓ Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros

representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

La Contraloría General del Departamento de Sucre se ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General del Departamento de Sucre en el transcurso de la auditoría.

2.3. Objetivo General

Determinar si la información financiera, presupuestal y de gestión de una entidad está presentada de conformidad con el marco regulatorio aplicable. Incluye los siguientes productos: Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto, opinión sobre el presupuesto, opinión sobre los estados financieros

2.3.1 Objetivos Específicos

- ✓ Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- ✓ Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- ✓ Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.
- ✓ Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

Lo anterior son los insumos para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

2.4. Opinión Financiera

Vigencia 2022

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado los estados financieros de la ESE Inmaculada Concepción de Galeras Sucre que comprenden: el Estado de Situación Financiera, y el Estado de Resultado, con corte a 31 de diciembre de 2020 y 2021, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros del año 2022 a la ESE Inmaculada Concepción de Galeras Sucre, el total de las inconsistencias o incorrecciones ascienden a \$ 184.371.978, para una **Opinión Con salvedades**.

Resultado Evaluación Estados Financieros	
Variables a Evaluar	Puntaje Atribuido
Total, inconsistencia sobre los Activos	\$ 184.371.978
Índice de Inconsistencia	1,71%
Calificación de los Estados Financieros	Con salvedades

Fuente: PT10-AF hallazgos opinión F. 2022

2.4.1. Fundamento de la opinión estados financieros Vigencia 2022

El examen de los estados financieros requirió realizar una evaluación con base en Pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos Estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad de que trata el nuevo marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, emitidas por La Contaduría General de la Nación en Resolución 414 de 2014, se evidenció que la empresa tiene adoptado el manual de políticas contables, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la ESE Inmaculada Concepción de Galeras Sucre y la presentación de los estados contables en su conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Para la vigencia 2022, la materialidad se determinó teniendo en cuenta las siguientes variables: opinión con salvedad de la auditoría anterior, la calificación del control interno con deficiencias, y el no fenecimiento de la cuenta, así como el riesgo combinado medio de las vigencias auditadas y el diseño de control parcialmente adecuado.

La base del cálculo de la materialidad en la vigencia 2022 correspondió al valor del activo total (\$ 10.774.957.407) que registra el estado de Situación financiera de la entidad a corte 31 de diciembre de la vigencia 2022.

El valor de la materialidad fue determinado en \$ 107.749.574, por tanto, las incorrecciones superiores a este monto son materiales.

Una vez evaluado el estado de Situación Financiera y estado de resultados, se determinó el fundamento de la opinión sobre el análisis a las cuentas del efectivo, cuentas por cobrar, inventario de bienes muebles, muebles enseres y equipo de oficina, otros activos, se ha tomado muestra selectiva, teniendo en cuenta primeramente los riesgos detectados en informe de auditoría de la vigencia anterior,

y las variaciones de las cifras de las cuentas más representativas en los estados financieros de la empresa.

La totalidad de incorrecciones detectadas suman los \$ 184.371.978 que equivalen al 1,71% del total del valor del activo, es decir, estas incorrecciones no son materiales y tienen un efecto no generalizado en los estados financieros.

Activo

Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener en el futuro beneficios económicos.

11-Efectivo

1110- Depósitos en Instituciones Financieras

Representa el valor de los fondos disponibles en instituciones financieras. El efectivo de la ESE Inmaculada concepción de Galeras en estado financiero a 31 de diciembre de 2022 registro por la suma de \$ 460.552.966 , a este saldo se le realizo trazabilidad con los soportes contables, extractos bancarios, libro de bancos y conciliaciones bancarias, la ESE reporto la existencia de 22 cuentas bancarias de ahorros y corrientes, de las cuales 3 se encontraron activas durante la vigencia fiscal 2022, y 19 inactivas, se verifico en extractos bancarios de las cuentas activas que los saldos a cierre de la vigencia 2022 sumaron \$ 243.897.830, y en libro de bancos de las cuentas inactivas que presentaron saldos al final del año en mención la sumatoria ascendió a \$ 145.827.965, para un total efectivo de \$ 389.725.795, determinándose incorrección en la suma de \$ 70.827171.

13 - Cuentas por cobrar

1319- Prestación de Servicios de Salud

Representa el valor de los derechos a favor de la empresa que se originan por la prestación de servicio de salud a los usuarios en desarrollo de sus actividades, diferenciando los derechos por cobrar no facturados o cuya factura este pendiente de radicar de aquellos con facturación radicada en la entidad pagadora. Adicionalmente representa los abonos a la cartera por los mecanismos de giro directo y giro previo, autorizados legalmente.

En estado financiero al cierre de la vigencia 2022 las cuentas por cobrar registran por la suma de \$ 2.538.072.499, conformadas por un saldo corriente de \$ 913.153.106 equivalente a la cartera por cobrar menor a un año, y un saldo no corriente por valor de \$ 1.624.919.393 son las cuentas pendientes de cobro con antigüedad mayor a un año. Se confrontó dichos saldos con el libro auxiliar de las cuentas por cobrar de la ESE, observándose conciliada la información con los registros contables.

Es pertinente mencionar la importancia de la gestión que debe realizar la ESE a la cartera ante las diferentes EPS y deudores de su facturación reconocida, adelantar el cobro persuasivo, cobro prejudicial, jurídico y coactivo, pues la entidad es responsable de llevar a cabo dicha gestión y lograr al máximo el nivel de recaudo por los servicios de salud prestados a los usuarios, de no hacerlo viene a ser responsable fiscal por la omisión a su deber de implementar acciones para el cobro de sus servicios como Empresa Social del Estado según lo indica la ley 1438 de 2011, y ley 1116 de 2006, no obstante se observó una falencia en la empresa al no encontrarse adoptado un manual interno de manejo de cartera.

15- Inventarios

1514- Materiales y suministro

Representan el valor de los elementos distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios.

El saldo del inventario que registra en estado financiero a 31 de diciembre de 2022 es de \$ 15.219.156, con la siguiente composición:

Código	Nombre de la cuenta	Saldo
15	Inventario	15.219.156
1514	Materiales y suministro	15.219.156
151403	Medicamentos	4.155.426
151404	Material médico quirúrgico	6.539.715
151405	Materiales reactivos y de laboratorio	-
151406	Materiales odontológicos	2.849.992
151490	Otras materiales y suministros	1.674.023

Fuente: Estado de Situación financiera ESE Inmaculada concepción de Galeras -2022

El método de evaluación utilizado para valorar los inventarios es el promedio ponderado. Al 31 de diciembre del año 2022, la empresa no tiene inventarios deteriorados ni inventarios en garantía para sustentar el cumplimiento de pasivos.

16 -Propiedad, planta y equipo

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan activos tangibles empleados para la producción y comercialización de bienes; para la prestación de servicios; para propósitos administrativos y, en el caso de bienes muebles para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un periodo contable.

El saldo de este grupo en estado financiero al cierre de la vigencia 2022 registro por valor de \$ 6.953.886.588, con participación dentro del activo total del 64,5%.

La desagregación del grupo propiedades, planta y equipos en el estado de situación financiera individual a 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

Código	Nombre de la cuenta	Saldo
16	Propiedad, planta y equipo	6.953.886.588
1640	Edificaciones	6.477.779.298
1645	Plantas, ductos y túneles	1.161.747.935
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	395.343.280
1670	Equipo de comunicación y computación	16.617.000
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	406.232.333
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	11.212.720
1685	Depreciación acumulada de propiedades plantas y equipo	- 1.605.448.858

Fuente: Estado de Situación financiera 2022 ESE Inmaculada Concepción de Galeras

19 -Otros activos

Se incluyen las cuentas que representan los recursos tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción de bienes y la prestación de servicios; o que están asociados a la gestión administrativa. También incluye los recursos controlados por la empresa que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales espera obtener beneficios económicos futuros.

En estado de Situación financiera vigencia 2022 el grupo de otros activos estuvo reflejado por valor de \$ 69.765.300, equivalente a avances, y anticipos entregados en garantía. Este detalle corresponde a dineros que han sido embargados por los diferentes procesos que cursan en contra de la entidad.

2- Pasivo

Son el conjunto de obligaciones presentes producto de sucesos pasados, para cuya cancelación una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

24- Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar de la empresa al cierre de la vigencia 2022 registraron por valor de \$ 4.457.372.449, las cuales presentan una participación dentro del pasivo

de 59,3%, clasificadas en las de tipo corriente por valor de \$ 1.364.150.399 y las de tipo no corriente \$ 3.093.222.050.

El grupo se encontró conformado por el siguiente detalle de cuentas:

Cuentas por pagar -pasivo corriente		
Código	Nombre de la cuenta	Saldo
24	Cuentas por pagar	4.457.372.449
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	629.879.950
2407	Recursos a favor de terceros	783.174.462
2424	Descuentos de nomina	231.055.263
2436	Retención en la fuente	49.165.784
2440	Impuestos, contribuciones y tasas	2.432.259
2460	Créditos judiciales	-
2490	Otras cuentas por pagar	2.761.664.731

Fuente: Estado de Situación financiera 2022 ESE Inmaculada Concepción de Galeras

Como se observa en el cuadro anterior la cuenta con mayor significancia dentro de las cuentas por pagar de la ESE de Galeras es la de otras cuentas por pagar equivalente esto al 61,9% por diferentes conceptos se adeudan a terceros, y funcionarios, en segundo lugar, recursos a favor de terceros con saldo por valor de \$ 783.174.462 con participación del 17,5%, seguido adquisición de bienes y servicios nacionales con acreencias de \$ 629.879.950 con equivalencia del 14,1%.

25- Beneficios a los empleados

Representa el valor de las obligaciones por concepto de las retribuciones que la empresa proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente, y cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios. A cierre de la vigencia 2022 la empresa presento obligaciones con sus empleados de planta administrativa y asistencial por valor total de \$ 1.926.742.936, correspondiente a nómina y diferentes prestaciones sociales, como se muestra en el siguiente detalle:

Código	Nombre de la cuenta	Saldo
25	Beneficios a los empleados	1.926.742.936
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	1.926.742.936
251101	Nomina por pagar	649.367.480
251102	Cesantías	110.791.071
251103	Intereses de cesantías	502.618
251104	Vacaciones	82.788.659

251105	Prima de vacaciones	243.059.040
251106	Prima de servicios	79.247.165
251107	Prima de navidad	199.137.832
251109	Bonificaciones	101.959.876
251110	Otras primas	638.502
251111	Aportes riesgos laborales	3.634.246
251115	Capacitaciones, bienestar social y estímulos	178.204.357
251116	Dotación y suministro a trabajadores	183.195
251122	Aportes a fondos pensionales- empleador	15.308.129
251123	Aportes a fondos de seguridad social en salud	11.401.031
251124	Aportes a caja de compensación familiar	6.105.537
251190	Otros beneficios a los empleados a corto plazo	244.414.198

Fuente: CHIP- Saldos y movimientos información contable publica vigencia 2022

27- Provisiones

2701- Litigios y demandas

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan los pasivos a cargo de la empresa que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

La ESE estimo provisiones para litigios y demandas en contra de la empresa en la vigencia 2022 por la suma de \$ 912.313.271.

29- Otros pasivos

2910- Ingresos recibidos por anticipado

Incluye las cuentas que representan las obligaciones contraídas por la empresa en desarrollo de sus actividades o en su calidad de garante, las cuales no han sido incluidas en los grupos mencionados.

El grupo revelo saldo en estado financiero por la suma de \$ 215.268.727 estuvo representado por las cuentas avances y anticipos recibidos en acuerdos por valor de \$ 206.956.000, y el resto pertenece a otros avances y anticipos entregados.

2.4.2. Opinión

Con salvedades

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros de la ESE Inmaculada Concepción de Galeras del año 2022, se concluye que el total de las inconsistencias representadas en sobreestimaciones y subestimaciones ascienden en conjunto a \$ 184.371.978, para una **Opinión Con salvedades**

2.4.3 Análisis Estados Financieros

Se evalúan a nivel de estados financieros y de afirmaciones los tipos de transacciones, saldos e información a revelar. Las afirmaciones que se tuvieron en cuenta son:

Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos.

Afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de las vigencias auditadas, respecto a existencia, y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral a través de la evaluación de procesos asociados a: gestión de recaudo, administración de bienes y presentación y revelación de Estados Financieros.

El valor total de activos, lo cual constituye como base para escoger, las cuentas, o partidas contables a evaluar, y la determinación del valor de la materialidad en las vigencias auditadas.

Estado de Situación Financiera comparativo 2022-2021

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA%
1. ACTIVO					
11	Efectivo y Equivalentes Al Efectivo	460.552.966	470.462.637	-9.909.671	-2,1%
13	Cuentas Por Cobrar	2.538.072.499	2.210.100.191	327.972.308	14,8%
15	Inventarios	15.219.156	18.559.720	-3.340.564	-18,0%
16	Propiedad planta y equipo	6.953.886.587	7.142.940.458	-189.053.871	-2,6%

19	Otros Activos	807.226.199	352.042.010	455.184.189	129,3%
TOTAL, ACTIVOS		10.774.957.407	10.194.105.016	580.852.391	5,7%

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN VALOR ABSOLUTO	VARIACIÓN VALOR %
2. PASIVOS					
24	Cuentas por pagar	4.457.372.449	4.019.703.883	437.668.566	10,9%
25	Beneficios a los empleados	1.926.742.936	1.609.372.449	317.370.487	19,7%
27	Pasivos estimados	912.313.271	912.313.271	0	0,0%
29	Otros pasivos	215.268.727	8.312.727	206.956.000	2489,6%
TOTAL, PASIVOS		7.511.697.383	6.549.702.330	961.995.053	14,7%

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA%
3. PATRIMONIO					
3208	capital fiscal	-2.871.541.966	-2.871.541.966	0	0,0%
3225	Resultados de ejercicios anteriores	6.615.633.024	6.741.382.190	-125.749.166	-1,9%
3230	Resultados del ejercicio	-480.831.034	-225.437.538	-255.393.496	113,3%
TOTAL, PATRIMONIO		3.263.260.024	3.644.402.686	-381.142.662	-10,5%

Fuente: Estado de Situación Financiera 2022-2021 ESE Inmaculada Concepción de Galeras.

El Activo de la ESE en la vigencia 2022 presento incremento del 5,7% con respecto a la vigencia 2021, obedeciendo esto principalmente al aumento de los grupos cuentas por cobrar y otros activos, los cuales tuvieron comportamiento de aumento del 14,8%, y 129,3% respectivamente.

El estado de Situación financiera de la ESE Centro de salud Inmaculada concepción de Galeras en la vigencia 2022 estuvo conformado por, el activo revelado por valor de \$ 10.774.957.407, conformado por un saldo corriente en la suma de \$ 2.196.151.427 que representa el 20,3% del activo total; este a si mismo integrado por los grupos efectivo y equivalentes a efectivo por \$ 460.552.966 con participación del 20,9%, cuentas por cobrar \$ 2.538.072.499 con el 41,5% de participación dentro del activo corriente, los inventarios \$ 15.219.156 con una participación de 0,7%, y otros activos por valor de \$ 807.226.199 con equivalencia del 36,7% dentro del activo corriente.

Conjuntamente, el activo no corriente registró por cuantía de \$ 8.578.805.981 y una equivalencia del 79,7% dentro del activo total, conformado por los grupos de cuentas por cobrar por \$ 1.624.919.393, y propiedad planta y equipo por \$ 6.953.886.588, con una participación del 18,9%, y 81,1% respectivamente dentro del activo no corriente.

El pasivo de la ESE presento comportamiento de aumento del 14,7% con respecto a la vigencia anterior, esto en obediencia al aumento significativo del grupo otros

pasivos en un 2.489,6%, relacionado en mayor proporción la cuenta avances y anticipos recibidos, de la cuenta beneficios a los empleados la cual presento incremento del 19%7 y las cuentas por pagar con crecimiento del 10,9%.

Consecuentemente las obligaciones de la ESE Centro de Salud Inmaculada concepción de Galeras a 31 de diciembre de 2022 estuvieron representadas en las cuentas por pagar, beneficios a los empleados, provisiones, y otros pasivos, en su totalidad alcanzaron la de suma de \$ 7.511.697.383, conformadas por las de corto plazo y largo plazo. el pasivo corriente registra por valor de \$ 2.399.092.691 con equivalencia del 31,9%, y el pasivo no corriente se reflejó por el monto de \$ 5.112.604.692 correspondiente a 68% dentro del pasivo total.

El patrimonio de la empresa en la vigencia 2022 ascendió al monto de \$ 3.263.260.024, presento efecto decreciente del 10,5% con relación al año 2021.

Estado de Resultados vigencia comparativo 2022-2021

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA%
4. INGRESOS					
4	Ingresos	4.822.418.911	3.556.261.687	1.266.157.224	35,6%
43	Ingresos operacionales	3.586.627.911	3.556.192.934	30.434.977	0,9%
4311	Ventas de servicios	3.586.627.911	3.556.192.934	30.434.977	0,9%
4430	Transferencias y subvenciones	298.644.149	0	298.644.149	100%
4802	Ingresos financieros	937.146.851	68.753	937.078.098	1362963,2%

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA%
5. GASTOS					
5	Gastos	4.295.542.712	3.031.879.340	1.263.663.372	41,7%
51	De administración y operación	2.866.864.733	2.294.899.342	571.965.391	24,9%
53	Deterioro, depreciaciones y amortizaciones	382.522.340	362.215.621	20.306.719	5,6%
58	Otros gastos	1.046.155.639	374.764.377	671.391.262	179,2%

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL VIGENCIA 2022	SALDO FINAL VIGENCIA 2021	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA%
63	Costos de venta de servicios	1.007.707.233	1.112.035.506	-104.328.273	-9%
6310	Servicios de salud	1.007.707.233	1.112.035.506	-104.328.273	-9%

Fuente: Estado de Resultados 2022-2021 ESE de Galeras

El estado de resultados de la ESE Centro de Salud Inmaculada concepción de Galeras de la vigencia 2022, arrojó déficit operacional por valor de \$ -287.944.055

Los ingresos operacionales durante la vigencia 2022 se efectuaron por el monto de \$ 3.586.627.911 este monto equivalente al 74,3% del ingreso total de la ESE, presentando comportamiento de aumento del 0,9% con respecto a la vigencia 2021, esto debido al incremento de los giros realizados por las EPS-S para el pago de servicios de salud prestado con el mecanismo de pago por capitación.

Como es el objeto social de la ESE la prestación de servicios de salud y la realización de actividades de promoción y prevención, dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable del Municipio de Galeras, sus ingresos son generados por la venta de servicios de salud, y dependen de la gestión realizada por la administración desde la facturación de los servicios prestados, la radicación de las facturas antes las EPS-S, el cumplimiento de los contratado, la gestión de glosas, hasta el cobro de la cartera reconocida.

En concordancia con el estado financiero otra fuente de ingresos de la empresa durante la vigencia 2022 fue las transferencias y subvenciones por valor de \$ 298.644.149, que son dineros recibidos por la nación en el marco de la emergencia Covid-19 para el pago de salarios atrasados. Estos ingresos participaron en un 6,1% dentro del total de ingresos.

Así mismo por el grupo otros ingresos financieros se efectuaron por valor de \$ 937.146.851 con participación de 19,4% dentro del ingreso total.

Gastos y costos

Los gastos operacionales durante la vigencia 2022 se efectuaron por el monto de \$1.394.968.912, y otros gastos que sumaron \$ 2.866.864.733, con un comportamiento de aumento del 24,9% con respecto a la vigencia anterior.

Los Costos en que incurrió la ESE para la prestación de servicios en la vigencia 2022 fueron de \$ 1.007.707.233, estos disminuyeron con relación a la vigencia 2021 en un 9%.

2.4.2. Opinión- vigencia 2022

Opinión Con Salvedades

En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescrito Por la Contaduría General de la Nación.

2.4.3. Indicadores Financieros vigencia 2022

La ESE Inmaculada Concepción de Galeras en la vigencia 2022 presentó el siguiente comportamiento en los indicadores financieros aplicados, como se demuestra en las siguientes tablas:

Indicadores financieros vigencia 2022

INDICADOR FINANCIERO	RELACIÓN	RESULTADO VIGENCIA 2022
Razón Corriente	Activo cte./Pasivo cte.	\$ 0,91
Capital de Trabajo	Activo cte.-Pasivo cte.	\$ 202.941.264
Solvencia	Activo Total/Pasivo Total	\$ 1,43
Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	69,71%
Independencia Financiera	Patrimonio/ Activo total	30,28%
Apalancamiento	Pasivo Total/Patrimonio	\$2,30
Ejecución de Ingresos Operacionales	Recaudo de Ing. Operacionales / Total recaudado	74,37%

Estados financieros, y ejecuciones ptales- 2022 ESE Inmaculada Concepción de Galeras

Del análisis a los indicadores financieros se resalta que la empresa posee muy baja capacidad para cubrir sus obligaciones corrientes o a corto y largo plazo, así mismo su nivel de endeudamiento es alto del 69,71% frente al activo que lo respalda, no obstante, su generación de ingresos operacionales en la vigencia 2022 es positiva, siendo del 74,37% su participación porcentual dentro del total de ingresos de la ESE.

2.5 Opinión sobre el Presupuesto vigencias 2022

Mediante Acuerdo N.º 001 del 29 de diciembre de 2021 se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. Centro de Salud Santa Inmaculada Concepción de Galeras Sucre para la vigencia fiscal 2022.

Las asignaciones presupuestales iniciales se fijaron en su totalidad por la suma de \$ 3.048.409.854, discriminada de la siguiente manera:

Composición y programación de Presupuesto de Ingresos

Concepto	Valor	% de Participación
Ingresos totales	3.048.409.854	100%
Ingresos corrientes	2.878.409.854	94,4%
Ingresos por venta de servicios de salud	2.878.409.854	94,4%
Ingresos de capital	170.000.000	5,5%

Fuente: Acuerdo N° 001 del 29 de dic de 2021

La programación inicial de ingresos de la vigencia 2022 presentó modificaciones, legalizadas mediante resoluciones autorizadas por el Gerente, consistentes en, adiciones por valor de \$ 1.947.765.756, no se presentaron reducciones, arrojando un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$ 4.996.175.610.

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICION	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDADO	PORCENTAJE DE RECAUDO
INGRESOS	3.048.409.854	1.947.765.756	4.996.175.610	4.254.760.839	85,16%
INGRESOS CORRIENTES	2.878.409.854	1.016.068.261	3.894.478.115	3.203.877.242	82,27%
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	2.878.409.854	1.016.068.261	3.894.478.115	3.203.877.242	82,27%
RÉGIMEN SUBSIDIADO CAPITADO	2.568.809.854	505.837.838	3.074.647.692	2.550.425.307	82,95%
RÉGIMEN SUBSIDIADO NO CAPITADO	50.000.000	17.893.760	67.893.760	96.180.698	141,66%
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO NO CAPITADO	60.000.000	32.237.529	92.237.529	54.502.826	59,09%
PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	178.100.000	47.439.000	225.539.000	225.539.000	100,00%
SOAT - ACCIDENTES DE TRÁNSITO CÍAS DE SEGUROS	1.000.000	0	1.000.000	0	0,00%
FUERZAS MILITARES	2.500.000	-	2.500.000	650.385	26,02%
POLICIA NACIONAL	2.500.000	-	2.500.000	1.526.581	61,06%
PARTICULARES	1.000.000		1.000.000	204.000	20,40%
IPS PRIVADAS	1.500.000	3.344.763	4.844.763	921.426	19,02%
ATENCION A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO	5.000.000	298.664.149	303.664.149	179.814.845	59,22%
OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	8.000.000	110.651.223	118.651.223	94.762.560	79,87%
RECURSOS DE CAPITAL	170.000.000	931.697.495	1.101.697.495	1.050.883.596	95,39%
RENDIEMIENTOS FINANCIEROS		200.000	200.000	71.356	35,68%
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	170.000.000	931.497.495	1.101.497.495	1.050.812.240	95,40%

RECURSOS NO APROPIADOS - CUENTAS POR COBRAR	170.000.000	931.497.495	1.101.497.495	1.050.812.240	95,40%
---	-------------	-------------	---------------	---------------	--------

Fuente: ejecución presupuestal de ingresos ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras-2022

La ejecución presupuestal de ingresos de la ESE en la vigencia 2022 reflejo presupuesto definitivo por la suma de \$ 4.996.175.610, de lo cual los recaudos ascendieron a \$ 4.254.760.839 ejecutándose un ingreso efectivo del 85,16% frente a la programación.

La fuente principal de ingresos de las empresas sociales del estado está dada por la venta de servicios de salud, en concordancia con lo anterior los ingresos por esta Fuente durante el año 2022 se efectuaron por la suma de \$ 3.203.877.242, es decir según información de ejecución presupuestal de ingresos su recaudo efectivo fue del 82,27% con respecto a la estimación final. Dentro de la venta de servicios de salud el concepto de ingresos con mayor participación es la de régimen subsidiado capitado con recaudos por \$ 2.550.425.307, ejecutados en un porcentaje del 82,95 % de su estimación definitiva y con una participación dentro del ingreso total del 59,94%. De manera secuencial por atención a la población pobre no asegurada los recaudos ascendieron a \$ 179.814.845 con equivalencia del 5,6%, régimen subsidiado no capitado por \$ 96.180.698 con equivalencia dentro de la venta de servicios del 3%, y otras por ventas de servicios de salud se recaudó la suma de \$ 94.762.560 con participación del 2,95%, y por régimen contributivo los recaudos efectivos ascendieron a la suma de \$ 54.502.826 participando en un 1,7% dentro de la venta de servicios.

Por otro lado, por PIC (Plan de Intervenciones Colectivas) con el Municipio de Galeras, la ESE recibió la suma de \$ 225.539.000, con equivalencia del 5,3% dentro del ingreso de la anualidad,

Según información certificada por el funcionario encargado del área de facturación de la empresa, para el año 2022 la ESE Centro de salud Inmaculada Concepción de Galeras realizo una facturación radicada por un valor 3.145.918.277,33

En inspección al trámite de glosas y cobro de cartera llevado a cabo por la ESE ante las EPS se encontró que la empresa realizo contrato de prestación de servicios profesional para realizar las actividades de gestión de cartera, respuesta sobre las glosas aplicadas por la EPS MUTUAL SER durante la vigencia 2020 y 2021. En atención a lo anterior en informe de actividades realizadas por el contratista se observó de manera relevante que entre los resultados de las acciones llevadas a cabo por el mismo se recuperó la suma de \$ 103.010.103 en el mes de septiembre de 2022.

No obstante, la administración de este proceso crucial en la ESE se observó con debilidades, no se observó archivo organizado con las actas de conciliaciones con las distintas EPS que tienen vinculación contractual con la empresa, y carencia de un líder empoderado del manejo, avances, y resultados de la gestión señalada.

Adicional a lo anterior otro concepto de ingresos en la ESE son los recursos de capital los cuales presentaron recaudo durante la vigencia 2022 por valor de \$ 1.050.883.596, su participación dentro del ingreso es del 24,69%, integrado por los rendimientos financieros registran por valor de \$ 71.356 con equivalencia del 1%, y por recuperación de cartera o cuentas por cobrar ingresó la suma de \$ 1.050.812.240 este recurso equivalente al 99% del ingreso de capital, este último correspondió en gran porcentaje a recursos provenientes de embargos efectuados por las acreencias provenientes de la EPS COMFASUCRE ingresando a las arcas de la ESE la suma de \$ 931.497.495.

Composición, programación y ejecución del presupuesto de Gastos 2022

La programación inicial para gastos de la ESE Centro de salud Inmaculada concepción de Galeras en la vigencia 2022 estuvo fijada en la suma de \$ 3.048.409.854, más adiciones por \$ 1.947.765.756, se realizaron traslados en el gasto (créditos y contra créditos) por valor de \$ 269.078.775, para un presupuesto definitivo de \$ 4.996.175.610.

La ejecución del mismo se presentó como se muestra a continuación:

RUBRO	PRESUPUESTO FINAL	COMPROMISO	OBLIGACIONES	% DE EJECUCIÓN
GASTOS TOTALES	4.996.175.610	4.975.562.572	4.975.162.518	99,58%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.930.516.747	2.914.275.249	2.913.875.249	99,43%
GASTOS DE PERSONAL	450.632.866	449.037.733	449.037.733	99,65%
ADQUISICION DE BINES Y SERVICIOS	1.446.034.647	1.431.706.500	1.431.306.500	98,98%
TRANFERENCIAS CORRIENTES	1.016.219.234	1.016.219.234	1.016.219.234	100,00%
GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	17.630.000	17.311.782	17.311.782	98,20%
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	1.609.269.863	1.606.259.228	1.606.259.174	99,81%
INVERSION	456.389.000	455.028.095	455.028.095	99,70%
SALUD PÚBLICA	225.539.000	224.477.000	224.477.000	99,53%
ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	230.850.000	230.551.095	230.551.095	99,87%

Fuente: Ejecución de gastos ESE de Galeras vigencia 2022.

La ESE para la vigencia fiscal 2022 logro cumplir con el 99,58% de la apropiación final para gastos.

Las obligaciones totales de gastos de la empresa durante la vigencia 2022 se efectuaron por valor de \$ 4.975.162.518, se destinaron en gran proporción para el funcionamiento en cumplimiento de su objeto social, por este objeto de gastos se ejecutaron compromisos por valor de \$ 2.914.275.249 y obligaciones por \$ 2.913.875.249, este último con equivalencia dentro del total de obligaciones del 58,56%, para programas de inversión se realizaron compromisos y obligaciones por valor de \$ 455.028.095 participando en un 9,1% del gasto ejecutado.

Sus gastos de funcionamiento estuvieron integrados por los gastos de personal el por el monto de 449.037.733, y con una participación del 15,4% dentro de los gastos de esta clasificación, adquisición de bienes y servicios se comprometió y obligó la suma de \$ 1.431.306.500 con equivalencia del 49,1%, por transferencias corrientes se ejecutó la suma de \$ 1.016.219.234 correspondiente al 34,8% recursos destinados para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales, gastos para pago de tributos multas, sanciones e intereses de mora se obligó en la suma de \$ 17.311.782 , y por gastos de operación y comercialización se efectuaron compromisos y obligaciones por valor de \$ 1.606.259.174.

Seguidamente la ESE realizó obligaciones de gastos con destino a inversión por valor de \$ 455.028.095 estos equivalentes a 9,1% del gasto total de la empresa en la vigencia 2022, dirigidos a servicio de salud pública la suma de \$ 224.477.000, así mismo para programas de aseguramiento y prestación integral de servicios de salud se ejecutó compromisos y obligaciones por la suma de \$ 230.551.095.

Resultado de la evaluación de gestión presupuestal en la vigencia 2020 la totalidad de incorrecciones detectadas durante el proceso auditor ascendieron la suma de \$ 56.708.754, las cuales se presentan por inconsistencias en la planeación presupuestal, ya que se encontraron partidas del ingreso que su recaudo sobrepaso el valor de la programación definitiva, y no se realizó la respectiva adición.

Presupuesto Definitivo y auditado vigencias 2022

Vigencia	Presupuesto definitivo	Presupuesto auditado (recursos propios)
2022	\$ 4.996.175.610	\$ 3.203.877.242

Fuente: ejecuciones presupuestales y análisis del auditor

2.5.1 Fundamento de la opinión presupuestal

La Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGDS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría de Sucre, es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre, ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGDS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

La ESE Centro de salud Inmaculada concepción de Galeras Sucre se rige en materia presupuestal por el decreto 115 de 1996, se observó que la empresa tiene adoptado a nivel institucional el estatuto orgánico de presupuesto, la empresa dio aplicabilidad en lo relacionado con la formulación, aprobación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2022, excepto por las incorrecciones relacionada a continuación:

Resultado de la evaluación de gestión presupuestal en la vigencia 2022 la totalidad de incorrecciones detectadas durante el proceso auditor ascendieron la suma de \$ 362.199.161, las cuales se presentan por inconsistencias en la información presupuestal revelada en ejecución de ingresos, ya que se observó en el concepto de ingresos ventas de servicios de salud registro de recaudos que difieren de la información reportada al CHIP (Consolidador de Hacienda e información contable publica).

2.5.2 Opinión Negativa

Vigencia 2022

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la evaluación presupuestal de ingresos y gastos realizada a la E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras de la vigencia 2022, concluye que el total de las inconsistencias, ascienden a \$ 362.199.161, para una Opinión Negativa.

Resultado Evaluación Ejecución Presupuestal	
Variables a Evaluar	Puntaje Atribuido
Total, Inconsistencia	\$ 362.199.161
Índice de Inconsistencia	8,51%
Calificación Presupuestal	Negativa

Fuente: PT-10 opinión pta vigencia 2022

2.5.5 Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es una función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de

control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así como la Contraloría General del Departamento de Sucre, emite concepto **favorable** sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios) para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

En lo que corresponde a los Gastos de personal la entidad viene presentando déficit presupuestal por los Embargos Judiciales y valores retenidos en los bancos, estos hechos se han venido aumentando en vigencias anteriores, con el incremento de las acreencias laborales, ocasionando intereses legales, indexaciones y sanciones moratorias y gastos de honorarios, esta situación fue evidenciada y certificada por los funcionarios del área financiera, a continuación, se detallaran los gastos y cuentas por pagar de la vigencia, así como también los procesos judiciales y retención de dineros en los bancos.

El total de los procesos judiciales y embargos asciende a: \$4.681.785.44, estos procesos vienen desde la vigencia 2004 hasta la fecha, lo que ha ocasionado una gestión ineficiente, la ESE cuenta con personal profesional que ejerce las funciones u obligaciones contractuales propias para la defensa de la misma, muy a pesar de esta situación se evidencia que este no está siendo diligente ante las instancias judiciales en lo que corresponde a embargos judiciales, situación que ha ocasionado una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna en la entidad prestadora de salud.. (Observación).

3.5 Concepto Sobre la Gestión

El Decreto 403 de 2020 Artículo 2, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del estado, y su supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)."

ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la

Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO 5. Independencia técnica de las contralorías territoriales. Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Es importante tener claridad la regulación del control fiscal que corresponde como ente territorial a las contralorías Departamentales en este caso la contraloría General del Departamento de Sucre.

El Plan de Desarrollo Institucional de la ESE Centro Salud Inmaculada Concepción de Galeras, para el periodo de gobierno 2022, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Planes programas y proyectos:

El Balance de resultados 2022 del Plan de Desarrollo institucional 2020-2023: "ESE Centro Salud inmaculada Concepción de Galeras" brinda la información necesaria sobre los programas, subprogramas y las acciones implementadas por Administración para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional.

El Decreto 403 de 2020 Artículo 2, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del estado, y su supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).

El presente documento fortalece la rendición de cuentas facilitando la verificación de los avances, logros, retos y desafíos en la implementación del plan de desarrollo Institucional, ayuda a entender cómo los usuarios perciben la labor de la

Administración para construir relaciones de confianza entre los diferentes actores y sectores interesados en promover el crecimiento y desarrollo de la institución.

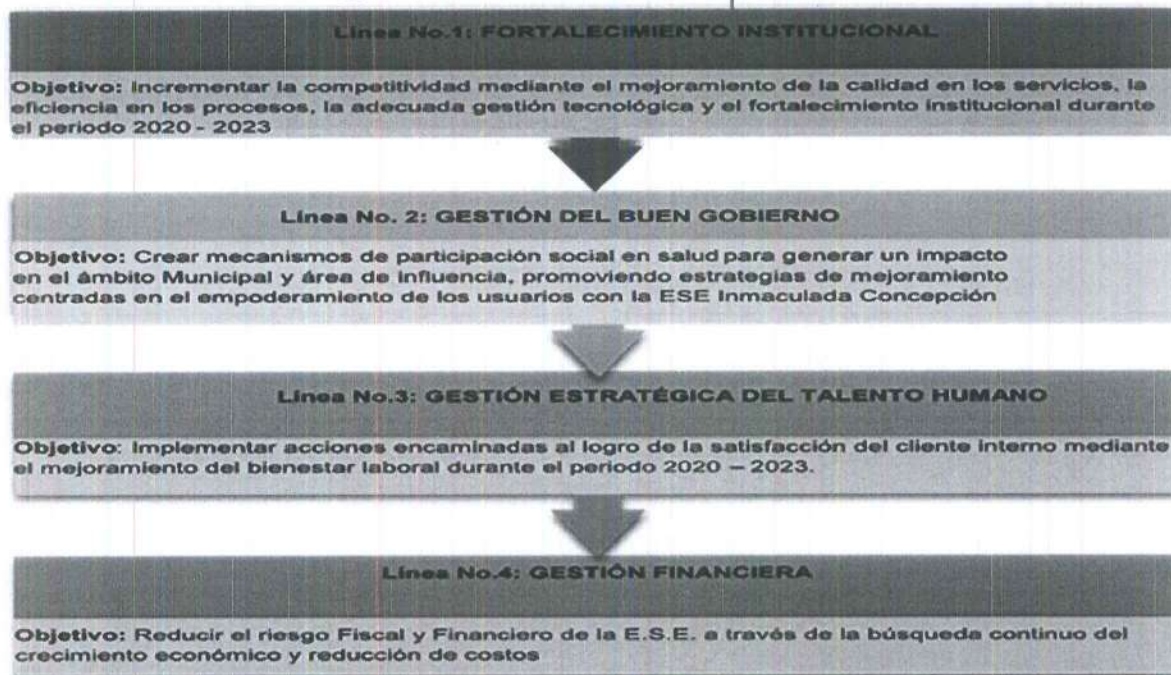
La Administración expresa el propósito de trabajar por la Institución que a futuro sea reconocido por la prestación de servicios en salud en materia de bienestar social y Promoción y Prevención de Enfermedades, fundamentados en la calidad de vida de sus habitantes y en la sostenibilidad del sector salud del municipio.

De forma general la ESE, ubicado en la subregión de la sabana, al norte del país y a 57 Km de su capital SINCELEJO. GALERAS colinda con los municipios de San Luis de Sincé, San Benito Abad, el Roble y el Departamento de Bolívar, logrando así un área de 304 Km cuadrados, este municipio está comprendido por 5 corregimientos y 18 veredas, con una población en general de 20.100 habitantes los cuales están contratados con las diferentes EPS y la ESE.

La ESE, Presento su Plan de Desarrollo Institucional, ante la junta directiva, el cual lo aprobó con el Acuerdo 004 del 29 de octubre del 2020, el cual se desarrollará en el periodo 2020-2023.

La preparación del Plan de Desarrollo Institucional tiene como fin el bienestar de la gente, mejorar la calidad de vida de la población por medio de la atención en salud mediante los servicios prestados en la institución, por consiguiente, este es el objetivo primordial de la entidad territorial y la Institución prestadora de Servicios en Salud (ley 1753 de 2015), por lo tanto, abordar el enfoque poblacional desde la perspectiva de derechos, obligaciones y la relación con su entorno, teniendo en cuenta que la dinámica demográfica impacta los procesos en Salud, Social y ambiental, con sus características de identidad, sus carencias, desigualdades y potencialidades, orientadas en normas en salud y la interacción acorde a las particularidades y diferencias; para afianzar la garantía de derechos, la inclusión de grupos vulnerables o discriminados, la reducción de las desigualdades.

En el Plan de Desarrollo Institucional de la ESE, es imperativo incluir el enfoque poblacional, por tanto, la gente debe conocer sus potencialidades y debilidades, para fortalecer y ampliar sus capacidades en la prestación de los servicios en Salud ofertados por la institución hacia la implementación de un sistema en la prestación de los servicios en salud, para que sean productivos y así con esto optimicen el desarrollo humano y la generación de ingresos, como vía hacia el desarrollo sostenible; este permite visualizar las líneas estratégicas como proyecto y se enfoca principalmente en el compromiso con la Salud y Bienestar de la población y a su vez se garantizará un futuro sostenible donde se tenga como prioridad:



Fuente: Plan de Desarrollo Institucional ESE

Una de las grandes apuestas del representante legal es la gestión de los recursos y generar ingresos adicionales que faciliten desarrollar obras y proyectos en beneficio de habitantes y visitantes en lo concerniente al sector Salud, esta gestión permite optimizar los recursos propios para enfocarse en el cumplimiento de los proyectos, metas y objetivos trazados para los periodos 2022.

Es importante que la ESE centro salud Inmaculada concepción de galeras determine en valores y porcentaje los avances que se tienen o se deben tener en cuenta en calidad y prestación de servicios, determinar cuántos puestos de salud están a cargo de la entidad y determinara las prioridades existentes en la prestación de los servicios, por tanto para realizar esta evaluación no se tiene la información necesaria, determinando de esta manera fallas en su cumplimiento, no tiene documentado ni registrado los valores presupuestales requeridos, ni el valor gastado para cada PLAN, PROGRAMA Y PROYECTO. Por consiguiente, no se pudo realizar la evaluación ya que no se tiene los soportes presupuesto estima, presupuesto ejecutado, tiempo de ejecución, responsable, puestos de salud, calidad y prestación de servicios.

2.6.1 Fundamento Sobre la gestión de Inversión y del Gasto

La Contraloría General del Departamento de Sucre, emite un **Concepto con observaciones** sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoria Territorial – GAT, en el

marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios, de la vigencia 2022.

2.6.2 Gestión Contractual

Régimen Jurídico

Su régimen Jurídico se subsume primordialmente en lo establecido en la ley 100 de 1993, estatuto con el que se organizó el sistema nacional de salud, cuyo objeto es la prestación de servicio de salud bajo la denominación de servicio público básico a cargo del Estado, sin embargo, en cuestión de contratación se aplica la normatividad del Derecho Privado, aunque en algunos casos se aplican cláusulas excepcionales de administración pública.

Se evaluó la contratación partiendo de los riesgos detectados en la prueba de recorrido de la fase de planeación de la Auditoría Financiera y de Gestión a la ESE Centro salud Inmaculada Concepción de Galeras 2022 y de los hallazgos plasmados en el plan de mejoramiento de la auditoría de gestión realizada en la vigencia 2021 y la No publicación contractual en las plataformas SECOP Y Sia observa, Por otra parte, se evidenció que la E.S.E, Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras cuenta con su manual de contratación adoptado mediante acuerdo N° 006 de 04 junio de 2014.

De acuerdo a los riesgos determinados en la matriz y para evaluar la contratación se solicitó certificación de la contratación la cual no fue suministrada, de tal manera que el grupo auditor procedió a solicitar la relación de la contratación y plan anual de adquisiciones para solicitar la muestra a evaluar.

La relación contractual suministrada es la reportada al chip, evidenciando solo la contratación del área asistencial un total de 614 contratos, y el área de control interno entregó relación de contratos según evaluaciones internas realizadas de un total de 564 contratos, siendo así las cosas y de acuerdo a los riesgos se evaluaron 85 contratos los cuales fueron evaluados en su ejecución 1 y 2 determinando observaciones de tipo administrativo, disciplinario y fiscal.

Proceso de planeación en la gestión contractual

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer

mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La Contraloría General de la República, respecto al principio de la planeación, ha manifestado lo siguiente:

Concepto 80112- EE54389 de septiembre 4 de 2008. Oficina Jurídica, Contraloría General de la República. “El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 expresamente consagra que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Nótese que la norma no distingue sobre la naturaleza del objeto a contratar como tampoco su cuantía para efectos de cumplir con el requisito de la elaboración de los estudios previos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la misma ley relacionadas con la urgencia manifiesta, en los demás casos éstos deberán efectuarse. El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato. Desde el punto de vista técnico se requerirá realizar los estudios a que haya lugar para establecer las especificaciones de los bienes, servicios u obra pública a contratar. Desde el punto de vista económico, será necesario establecer el valor del objeto que se pretende contratar”.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del

plan de compras o plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Con la expedición de la Resolución N°5185 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas sociales del Estado adopten el Estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. El artículo 4 de la resolución 5185 de 2013, dispone que las E.S.E. aplicaran entre otros principios, el principio de planeación.

Igualmente, en la resolución 5185 de 2013 se dispone que, en virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. En síntesis, podemos decir que el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público.

Se observa que los procesos contractuales seleccionados en la muestra de auditoría contaban con los estudios previos. No obstante, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y el estatuto de contratación establece que, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

En la revisión de los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, se pudo observar en algunos de ellos, que la administración del ente asistencial no adelantó la evaluación a los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes que por ley debían hacerse.

Es importante que la E.S.E. cumpla con la evaluación de cada uno de los riesgos identificados, estableciendo el impacto de estos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

No puede olvidarse que, las autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios.

La otra expresión normativa en la fase de planeación contractual es aquella que está relacionada con el plan anual de adquisiciones. El artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación.

En este proceso de evaluación y seguimiento al plan anual de adquisiciones se evidenció que este fue programado y actualizado por valor de \$ 2.235.706.452 millones de pesos, donde en él se planean las obligaciones a contratar.

Respecto a la publicación, partamos que la publicidad.” (...) es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209), en tal sentido el principio de publicidad se reconoce como el principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin , no solo de que estos se enteren de su contenido y los observen, sino que además puedan intervenir a través de los correspondientes recursos y acciones en caso de presentarse una situación contraria a la norma. En atención del principio de publicidad, la E.S.E. Centro de Salud tiene la obligación de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación.

Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de estos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las

diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

El artículo 14 de la Resolución N°5185 de 2013, dispone que las empresas sociales del Estado estarán obligadas a publicar oportunamente en el SECOP lo relacionado con su actividad contractual; siendo así las cosas existe un incumplimiento del deber que le asiste, se evidenciaron 4 publicaciones sin documentos adjuntos, por tanto se consideran como no publicados.




Resultado de la Consulta

Registros encontrados, mostrando página 1 de 100 Registros por página.

Nº	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Docum. Adjunto	Sumilla	Ubica	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuando	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	OPD 310-2021	Compra y arrendamiento de bienes de uso público	Convenio	SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS	Provision de servicios profesionales como referencia de salud integral en el programa de P y P (prevención y detección en la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras-Sucre)				Sucre - Galeras	\$1.040.000.00	Fecha de Cargo en el Sistema 23-AUG-21
2	OPD 309-2021	Compra y arrendamiento de bienes de uso público	Convenio	SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACION Y ASOCIACION DE BARRIOS COMUNICACIONES Y TUBO COSTO EN LA ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS SUCRE, DE EL TERMINO COMPROMISO OTRO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021				Sucre - Galeras	\$1.400.000.00	Fecha de Cargo en el Sistema 23-AUG-21
3	210-21	Regimen Especial	Convenio	SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS	Provision de servicios profesionales para la atención de enfermería en el programa de P y P (prevención y detección en la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras-Sucre)				Sucre - Galeras	\$4.974.000.00	Fecha de Cargo en el Sistema 23-AUG-21
4	310-21	Regimen Especial	Convenio	SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIFICACION Y LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 MEDIANTE DESINFECTACION Y DESINFECCION, LABORES DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE PLUMBERIA Y PINTORES EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS				Sucre - Galeras	\$0.200.000.00	Fecha de Cargo en el Sistema 23-AUG-21

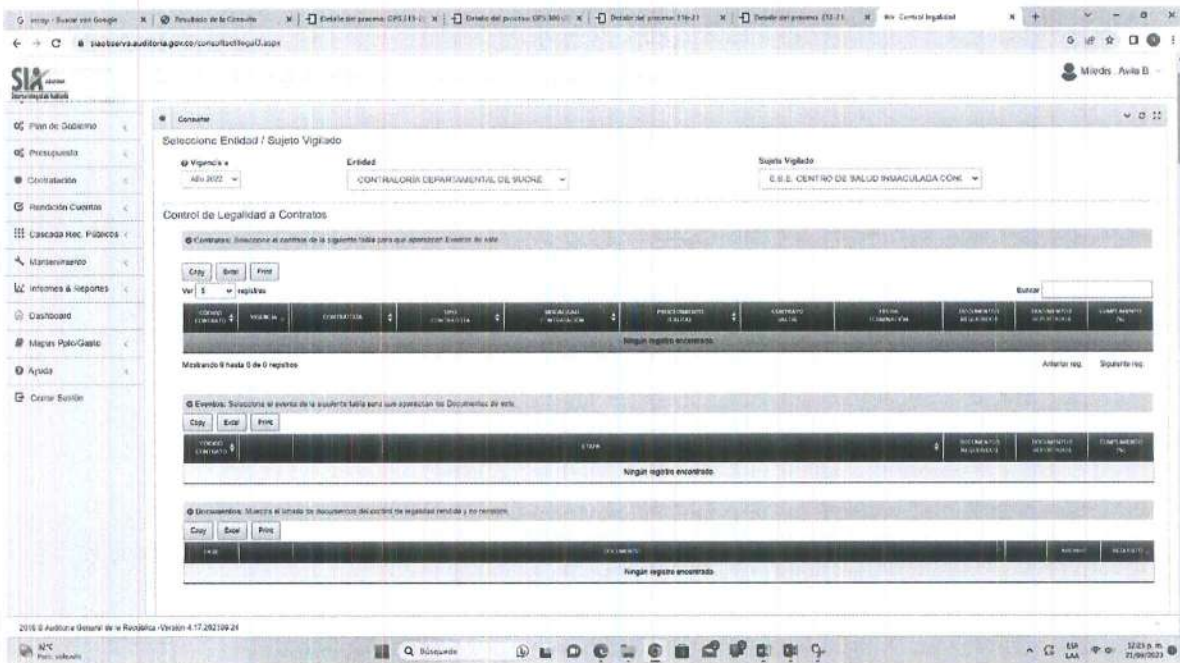
Registros encontrados, mostrando página 1 de 100 Registros por página.

Los procesos marcados con  se encuentran provisionalmente desactualizados; comuníquese con la entidad responsable para obtener actualizaciones.

Publicación en la plataforma SIA OBSERVA

El Sistema Integral de Auditoría - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema puede ingresar como invitado.

Respecto a la E.S.E. Centro de Salud Inmaculada concepción de galeras - Sucre, tenemos que para las vigencia auditada 2022, se observó que la entidad No cargó su información contractual en dicha plataforma



Supervisión e interventoría contractual

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de

interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo en la ley 80 de 1993 en su artículo 4 al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...].

Hay que mencionar, además que en la misma ley en su artículo 26 y su artículo 51 hace referencia a los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, y dispone:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

Contratación vigencia 2022

De esta manera se solicitaron ochenta y cinco (85) contratos de las diferentes tipologías los cuales relaciono a continuación, entre ellos se evidencia que algunos cumplen con los requisitos establecidos en su manual de contratación y otros presentan presuntas observaciones de tipo administrativo, disciplinario y fiscal.

VIGENCIA 2022

CLASE DE CONTRATO N°	CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIAL	614	\$ 1.787.938.647
TOTAL	614	\$1.787.938.647

Según información suministrada por el área contable

VIGENCIA 2022

CLASE DE CONTRATO N°	CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIAL	564	\$ 1.502.270.424
TOTAL		\$ 1.502.270.424

Según información suministrada por área de control interno

**Valor total de la contratación mensualizada
Según información suministrada por la entidad**

Meses	Valor total
Enero	\$396.496.421
Febrero	\$41.419.000
Marzo	\$26.363.200
Abril	\$214.620.400
Mayo	\$43.302.000
Junio	\$44.963.800
Julio	\$399.058.147
Agosto	\$158.273.000
Septiembre	\$76.676.656
Octubre	\$97.054.000
Noviembre	\$2.043.800
Diciembre	\$2.000.000
	\$ 1.502.270.424

Es importante la entidad tenga claridad del total de la contratación realizada en la vigencia 2022, existe una diferencia de 50 cincuenta contratos y en valor de \$ 285.668.223 doscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho mil doscientos veinte tres mil pesos, situación que la entidad debe aclarar mediante certificación, de no ser así se inicia un proceso administrativo, sancionatorio, fiscal, por obstaculizar el proceso de auditoría.

3. Observación: administrativa sancionatoria – fiscal
obstaculizar proceso

En la muestra seleccionada dentro del proceso auditor fueron evaluados 85 contratos en las etapas 1 y 2 aplicables en la matriz de calificación; en ellos se evidenciaron diferentes observaciones por carencia de documentación, los cuales no fue posible determinar el cumplimiento del objeto contractual de la vigencia 2022, el total de la muestra fue de ochenta y cinco contratos por valor de \$ 486.895.960,00, cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos.

**RELACION DE LOS CONTRATOS EVALUADOS EN LA MUESTRA Y SUS
DIFERENTES OBSERVACIONES
VIGENCIA 2022**

1.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
RAUL DIAZ GALE	251-2021	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
RAUL DIAZ GALE	159-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos ESE	informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
RAUL DIAZ GALE	363-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación.
RAUL DIAZ GALE	498-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
RAUL DIAZ GALE	457-2022	\$1.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
Valor TOTAL DE LOS 5 CONTRATOS \$13.000.000				

2.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
MARIA LUNA	HERRERA	040-2022	\$6.000.000,00	Prestación de servicios personales como secretaria general de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
MARIA LUNA	HERRERA	137-2022	\$8.000.000,00	Prestación de servicios personales como secretaria general de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
MARIA LUNA	HERRERA	412-2022	\$8.000.000,00	Prestación de servicios personales como secretaria general de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
MARIA LUNA	HERRERA	564-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios personales como secretaria general de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$24.000.000					

3.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
YISETH LEZAMA	PEREZ	SIN NUMERO	\$1.774.200,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación.
YISETH LEZAMA	PEREZ	SIN NUMERO	\$2.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación.
YISETH LEZAMA	PEREZ	414-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación.
YISETH LEZAMA	PEREZ	554-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación.
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$8.774.200,00					

4.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE

MARIA GARRIDO	CALVO	487-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, para fortalecer los distintos procesos que se desarrollan en el área de coordinación asistencial de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión
MARIA GARRIDO	CALVO	339-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, para fortalecer los distintos procesos que se desarrollan en el área de coordinación asistencial de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión
MARIA GARRIDO	CALVO	487-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, para fortalecer los distintos procesos que se desarrollan en el área de coordinación asistencial de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión (contrato sin firma)
MARIA GARRIDO	CALVO	487-2022	1.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, para fortalecer los distintos procesos que se desarrollan en el área de coordinación asistencial de la E.S.E	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión (contrato sin firma)
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$10.000.000,00					

5.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
---------------	-----------------	-------	--------	--

FRANCISCO HERNANDEZ	003-2022	\$6.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del área de calidad	1.informe de supervisión, 4. Hoja de vida.
FRANCISCO HERNANDEZ	214-2022	\$4.500.000,00	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del área de calidad	1.informe de supervisión, 4. Hoja de vida.

FRANCISCO HERNANDEZ	419-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del área de calidad	1.informe de supervisión, 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida.
Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$13.500.000,00				

6.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
ARGEMIRO SALGADO DIAZ	250-2022	\$3.600.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como orientador de usuarios y seguridad en los diferentes puntos de acceso de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida.
ARGEMIRO SALGADO DIAZ	504-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como orientador de usuarios y seguridad en los diferentes puntos de acceso de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ARGEMIRO SALGADO DIAZ	614-2022	\$1.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como orientador de usuarios y seguridad en los diferentes puntos de acceso de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$6.600.000,00				

7.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
GLORIA MORALES GALVAN	025-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las programas de HTA Y citología de la ESE	

GLORIA GALVAN	MORALES	143-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las programas de HTA Y citología de la ESE	
GLORIA GALVAN	MORALES	335-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las programas de HTA Y citología de la ESE	
GLORIA GALVAN	MORALES	483-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las programas de HTA Y citología de la ESE	1. informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$12.000.000,00					

8.CONTRATISTA	Nº DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
MARIA DE HOYOS SIERRA	022-2022	\$2.400.000,00	Prestación de servicios como citología de la ESE	1. informe de supervisión.
MARIA DE HOYOS SIERRA	157-2022	\$2.400.000,00	Prestación de servicios como citología de la ESE	1. informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 5. Designación de supervisión.
MARIA DE HOYOS SIERRA	318-2022	\$2.400.000,00	Prestación de servicios como citología de la ESE	1. informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 5. Designación de supervisión.
MARIA DE HOYOS SIERRA	468-2022	\$2.400.000,00	Prestación de servicios como citología de la ESE	1. informe de supervisión, 2. informe de actividades
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$9.600.000,00				

9.CONTRATISTA	Nº DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
---------------	-----------------	-------	--------	--

SAMUEL RODRIGUEZ MERLANO	313-2022	\$31.650.000,00	Prestación de servicios de salud en medicina de consulta externa , área de urgencia y apoyo en la coordinación medica cargo que desempeñara a partir de agosto	1.informe de supervisión, 2. hoja de vida.
Valor TOTAL DEL 1 CONTRATOS \$31.650.000,00				

10.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
JORGE NAVARRO NAVARRO	463- 2022	\$14.435.000,00	Prestación de servicios de salud en medicina y consulta externa y turnos en el área de urgencia para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. pago de seguridad social o afiliación. 3. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DEL 1 CONTRATOS \$14.435.000				

11.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
PAULO MARTINEZ BERTEL	314-2022	\$23.520.000,00	Prestación de servicios de salud en medicina y consulta externa y turnos en el área de urgencia para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. Hoja de vida. 3. designación de supervisión.
Valor TOTAL DEL 1 CONTRATOS \$23.520.000,00				

12.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
CARLOS GALVAN IRIARTE	002-2022	\$9.000.000,00	Arrendamiento de vehículo KKA 583 KIA para el transporte de la gerencia y personal asistencial, en la realización de actividades extramurales en la zona urbana y rural de la ESE.	1. Informe de supervisión. 2. Documentación del vehículo. 3. rutas asignadas 4. designación de supervisión.
CARLOS GALVAN IRIARTE	003-2022	\$18.000.000,00	Arrendamiento de vehículo KKA 583 KIA para el transporte de la gerencia y personal asistencial, en la realización de actividades extramurales en la zona urbana y rural de la ESE.	1. Informe de supervisión. 2. Documentación del vehículo. 3. rutas asignadas 4. designación de supervisión.

CARLOS GALVAN IRIARTE	004-2022	\$13.500.000,00	Arrendamiento de vehículo KKA 583 KIA para el transporte de la gerencia y personal asistencial, en la realización de actividades extramurales en la zona urbana y rural de la ESE.	<ol style="list-style-type: none"> Informe de supervisión. Documentación del vehículo. rutas asignadas designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$40.500.000,00				

13.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
ANDRES DE HOYOS CONTRERAS	174-2022	\$3.300.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	<ol style="list-style-type: none"> informe de supervisión. pago de seguridad social o afiliación. Hoja de vida. Designación de supervisión.
ANDRES DE HOYOS CONTRERAS	319-2022	\$3.300.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	<ol style="list-style-type: none"> informe de supervisión. pago de seguridad social o afiliación. Hoja de vida. Designación de supervisión.
ANDRES DE HOYOS CONTRERAS	469-2022	\$3.300.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	<ol style="list-style-type: none"> informe de supervisión. pago de seguridad social o afiliación. Hoja de vida. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$9'900.000,00				

14.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
ENILCE RAMIREZ MEJIA	170-2022	\$3.300.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	<ol style="list-style-type: none"> informe de supervisión, informe de actividades pago de seguridad social o afiliación. Hoja de vida Designación de supervisión.

ENILCE RAMIREZ MEJIA	342-2022	\$3.300.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.
ENILCE RAMIREZ MEJIA	490-2022	\$1.797.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$8'397.000,00				
15.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE

TATIANA DAVILA GOMEZ	040-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del área de almacén de la ESE	1.informe de supervisión, 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.
TATIANA DAVILA GOMEZ	164-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del área de almacén de la ESE	1.informe de supervisión, 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.
TATIANA DAVILA GOMEZ	338- 2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del área de almacén de la ESE	1.informe de supervisión, 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.
TATIANA DAVILA GOMEZ	486-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del área de almacén de la ESE	1.informe de supervisión, 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. Hoja de vida 5. Designación de supervisión.

Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$12.000.000

16.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
TERESA LASTRE RODRIGUEZ	105-2022	\$2.800.000,00	Prestación de servicios de asesoría , apoyo y acompañamiento como abogado de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
TERESA LASTRE RODRIGUEZ	136-2022	\$8.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en los procesos de contratación que surjan del desarrollo de las actividades propias de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
TERESA LASTRE RODRIGUEZ	413-2022	\$8.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para la Asesoría jurídica en los procesos de contratación que surjan del desarrollo de las actividades propias de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
TERESA LASTRE RODRIGUEZ	566-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para la Asesoría jurídica en los procesos de contratación que surjan del desarrollo de las actividades propias de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.

Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$20.800.000

17.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
DENIS MERCADO DIAZ	028-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.

DENIS MERCADO DIAZ	146-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
DENIS MERCADO DIAZ	320-2022	\$ 3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
DENIS MERCADO DIAZ	470-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS 4 CONTRATOS \$11.000.000				

18.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
YANETH PAYARES FUENTES	152-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
YANETH PAYARES FUENTES	359-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
YANETH PAYARES FUENTES	495-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.

Valor TOTAL DE LOS 3 CONTRATOS \$ 9.000.000

19.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
GISELA GOMEZ	MARTINEZ	418-2022	\$3.900.000,00	Prestación de servicios profesionales como responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la ESE.	1. informe de supervisión. 2. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 3.900.000					

20.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
ODELIS ROMERO	MEÑEZ	251-2022	\$3.767.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ODELIS ROMERO	MEÑEZ	503-2022	\$2.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ODELIS ROMERO	MEÑEZ	572- 2022	\$1.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 10.667.000,00					

21.CONTRATISTA		N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
----------------	--	-----------------	-------	--------	--

ESTEBAN VIVERO TRESPALACIO	0	\$14.200.000,00	Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en los diferentes procesos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ESTEBAN VIVERO TRESPALACIO	572-2022	\$10.650.000,00	Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en los diferentes procesos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ESTEBAN VIVERO TRESPALACIO	565-2022	\$3.550.000,00	Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en los diferentes procesos de la ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 28.400.000,00				

22.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
ABEL HERNANDEZ DIAZ	369-2022	\$3.080.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar anotador en la vacunación contra covid	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ABEL HERNANDEZ DIAZ	500-2022	\$2.200.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar anotador en la vacunación contra covid	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 5 280.000,00				

23.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
----------------	-----------------	-------	--------	--



ROSARIO ARRIETA	SALAS	162-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para fortalecimientos de los procesos administrativos.	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
ROSARIO ARRIETA	SALAS	336-2022	\$3.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para fortalecimientos de los procesos administrativos.	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 6.000.000,00					

24.CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO	FALTANTE DE DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE
CARLOS HERNANDEZ ARRIETA	051-2022	\$3.900.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliaren enfermería en el área de urgencia de la ESE.	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
CARLOS HERNANDEZ ARRIETA	206-2022	\$3.117.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliaren enfermería en el área de urgencia de la ESE.	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
CARLOS HERNANDEZ ARRIETA	570-2022	\$1.000.000,00	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliaren enfermería en el área de urgencia de la ESE.	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades 3. pago de seguridad social o afiliación. 4. hoja de vida. 5. Designación de supervisión.
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 8.017.000,00				

JOSE VILLACOB	FIGUEROA	005-2022	\$10.000.000,00	Prestación de servicios profesionales como contador de la empresa social
---------------	----------	----------	-----------------	--

JOSE VILLACOB	FIGUEROA	22-2022	\$10.000.000,00	Prestación de servicios profesionales como contador de la empresa social
JOSE VILLACOB	FIGUEROA	422-2022	\$10.000.000,00	Prestación de servicios profesionales como contador de la empresa social
Valor TOTAL DE LOS CONTRATOS \$ 30.000.000,00				

WILLIAM SEVERICHE	MARTINEZ	066-2022	\$14.400.000,00	Prestación de servicios profesionales para el cargue de la programación presupuestal vigencia 2022 con el nuevo catálogo CCPET , Cierre de la vigencia 2021 y soporte técnico del software SUIF de la empresa social ESE	1.informe de supervisión, 2. informe de actividades. 3. pagos y soportes
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 14.400.000,00					

ESTACION DE SERVICIOS S.A.S	MORROA	0	\$10.209.900,00	Suministro de combustible (gasolina) corriente , ACPM o BIODISEL Lubricantes y demás insumos requeridos por la ESE
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 10.209.900,00				

INVERSIONES ESPERANZA	LA	059-2022	\$8.500.000,00	Servicio especial de aseo y disposición final por incineración de residuos patogénicos, infecciosos y peligrosos hospitalarios a la ESE	1.informe de supervisión, 2. Pagos y soportes. 3. Formatos de rh1 que garanticen la recolección de residuos
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 8.500.000					

SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S	B/D	CM001-2022	\$7.865.600,00	Prestación de servicios en la adecuación y mantenimiento a todo costo de las 3 tres Ambulancia OGX 140- CRS -568 Y OLM 225 De propiedad de le ESE	1. Documentación del contratista. 2. propuesta. 3. hoja de vida de cada vehículo y mantenimiento. 4. acta de inicio. 5. informe de supervisión, 6.pagos
-----------------------------------	-----	------------	----------------	---	--

SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ B/D S.A.S	CM02-2022	\$22.000.000,00	Prestación de servicios en la adecuación y mantenimiento a todo costo de las 3 tres Ambulancia OGX 140- CRS -568 Y OLM 225 De propiedad de le ESE	1. Documentación del contratista. 2. propuesta. 3. hoja de vida de cada vehículo y mantenimiento. 4. acta de inicio. 5. informe de supervisión, 6.pagos.
SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ B/D S.A.S	CM03-2022	\$17.557.260,00	Prestación de servicios en la adecuación y mantenimiento a todo costo de las 3 tres Ambulancia OGX 140- CRS -568 Y OLM 225 De propiedad de le ESE	1. Documentación del contratista. 2. propuesta. 3. hoja de vida de cada vehículo y mantenimiento. 4. acta de inicio. 5. informe de supervisión, 6.pagos
Valor TOTAL DE LOS CONTRATO \$ 47.422.860,00				

MEDICARIBE - CARMENZA PADILLA JULIO	1	\$17.000.000,00	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Biomédicos de la ESE.	1 Propuesta. 2.Hoja de vida de cada equipo y mantenimiento 3. acta de inicio, 4.informe de supervisión 5.pagos
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 17.000.000,00				

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE SUCRE	Sin numero	\$17.000.000,00	Prestación de servicios profesionales para la actualización del manual de contratación de la ESE.	
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 17.000.000,00				

WILLIAM ACUÑAS HOYOS	541- 2022	\$8.000.000,00	Prestación de servicios mediante asistencia técnica al software SYTEMSFACT en el módulo adquirido por la empresa ESE.	1. Informe de actividades. 2. informe de supervisión. 3 pagos y soportes, seguridad social.
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 8.000.000,00				

MEDICARIBE - CARMENZA PADILLA JULIO	1	\$17.000.000,00	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos	1. Propuesta. 2. Hoja de vida de cada equipo y mantenimiento. 3. Acta de inicio. 4. informe de supervisión.
-------------------------------------	---	-----------------	---	--

			Biomédicos de la ESE	5. Pagos y soportes, seguridad social.
Valor TOTAL DEL CONTRATO \$ 17.000.000,00				

Fuente: Papel de Trabajo PT12 AF Matriz Gestión Fiscal Diligenciada

De acuerdo al riesgo detectado en la matriz de calificación se procede a solicitar y evaluar una muestra de los comprobantes de egreso de tesorería de los meses de noviembre y diciembre, evidenciando presunción de pagos sin el lleno para este fin, a continuación relaciono por el valor total del mismo, según el funcionario encargado de la vigencia informó al grupo auditor que los soportes los tenía en su custodia y que los aportaría en el proceso descargos, por tanto se presume un detrimento fiscal por el valor total de los egresos pagados.

BENEFICIARIO	NUMERO DE COMPROBANTE	VALOR \$
Enrique Martínez	8222	\$1.453.500,00
Esther mercado	8199	\$238.420,00
MEDICARIBE- CARMENZA	8311	\$ 5.223.250,00
surti salud de la costa	8195	\$1.367.349,41
Richar molina Hernández	8021	\$1.177.050,00
Giagnostilab VM SAS	8300	\$332.773,00
MEDIGEM	8344	\$6.115.985,00
ESTHER MERCADO P	7872	\$116.025,00
Diagnostilab VM SAS	7866	\$2.021.404,00
MEDIGEM SAS	7849	\$1.178.200,00
MEDIGEM SAS	7848	\$1.468.746,00
MEDIGEM SAS	7847	\$ 873.220,00
MEDIGEM SAS	7846	\$ 564.655,00
MEDIGEM SAS	7844	\$ 337.792,00
MEDIGEM SAS	7843	\$2.806.388,00
MEDIGEM SAS	7842	\$ 370.700,00
MERLANO JAHANI	7838	\$4.275.000,00
FAYAD PEREZ JAIME	7822	\$3.348.840,00
FAYAD PEREZ JAIME	7821	\$2.884.215,00
MEDICARIBE- CARMENZA	7820	\$3.678.060,00
ODONTOSABANA	7830	\$ 410.314,00
FEYGO SAS	7808	\$ 825.606,00
FEYCO SAS	7807	\$ 176.647,00
FEYCO SAS	7806	\$ 396.957,00
IMPRESO BETA	7795	\$ 729.820,00
JOSE HERNADEZ LUNA	7595	\$1.445.000,00
Blanket mantenimiento sas	7593	\$4.250.000,00
TECNISOLUCIONES	7585	\$1.309.000,00
Computadores de la costa	7584	\$ 617.604,00
Diagnostilab VM SAS	7578	\$ 816.840,00

IMEX GROUP	7577	\$ 294.880,00
MEDIGEM SAS	7571	\$ 235.144,00
Médico quirúrgico	7628	\$ 622.357,00
Médico quirúrgico	7627	\$2.883.259,00
Médico quirúrgico	7626	\$ 622.296,00
Laboratorio clínico	7624	\$1.114.814,00
		\$56.582.110,41

2.6.3 Concepto Inversión en medio ambiente

Gestión ambiental 2022 - Actividades desarrolladas:

El proceso participativo de la ESE de Galeras con Carsucre 2020-2023, incluye el PGIRHS con una vigencia 2022, ya que la recolección de estos se contrató con la empresa Biorresiduos por un valor de \$8.400.000 anual el cual se suscribe anualmente.

El Plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo institucional, para la vigencia 2022 estima ejecutar la suma de \$8.900.000 en los diferentes programas incluidos en la línea estratégica de manejo de residuos y lavado, limpieza y desinfección de roedores y vectores en albercas y tanques.

Sin embargo, en el proceso auditor se encontró que la administración de la ESE presenta deficiencias en la ejecución del programa estratégico lavado, limpieza y desinfección de roedores y vectores en albercas y tanques.

En el componente de gestión ambiental, la entidad no cuenta con contrato vigente a pesar de que se presentaron certificación de dicho proceso por parte de la entidad que la realiza.

Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cuanto a la Gestión del Control Interno de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, realizó su plan anual de Auditoría del 2022, el cual se enfocó en los procesos de mayor riesgo y de mayor importancia para así poder lograr acabo las metas propuestas en el Plan institucional de desarrollo.

Inmiscuyendo en la evaluación sobre todas las necesidades de la administración en los procesos y procedimientos que se realizan en la ESE.

ü Evaluar el cumplimiento de las acciones definidas en los planes de mejoramientos de los hallazgos dejados por CDGS, 2022.

ü Evaluar alcances plan de acción de MIPG.

ü Evaluar cumplimiento de los planes de acción de cada área.

ü Evaluar los seguimientos de las PQRSD.

ü Velar POR Que las actividades y recursos se dirijan al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

ü Evaluar el Plan anticorrupción y la atención al ciudadano.

La oficina de control interno fija sus actividades y controles de auditoria en tres áreas importantes para la entidad como son: Gestión Financiera (presupuesto, contabilidad y tesorería), Gestión de Recursos Físicos (bienes, inventarios, reclasificación o baja de bienes, plan anual de adquisiciones, proceso de contratación y Gestión de talento Humano.

Se evidenciaron auditorías internas realizadas en la vigencia 2022, actas de comités junto con sus seguimientos, se evidencia el MIPG, manual de procesos y programas de la ESE, pero no se evidencio su seguimiento y control por parte del área, el Plan anticorrupción sin seguimientos, los manuales, procesos y procedimientos asistenciales actualizados con sus resoluciones de adopción y capacitaciones e incluyendo comités al día.

Se solicitó el mapa de riesgos de MIPG, evidenciando su reestructuración ya que están implementando unos nuevos riesgos por área.

No se evidencia resolución de adopción, ni capacitaciones a los funcionarios del área Misional, el Manual de funciones se encuentra desactualizado del año 2015.

En cuanto al control interno fiscal se revisaron los planes mejoramiento tanto interno como externo y se vio un avance de forma parcial ya que no se evidencia en su totalidad las socializaciones de programas, procesos y planes del área contable. Esto incluye que las áreas contables concilien los saldos para verificar mediante los indicadores la realidad financiera de la ESE.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la CGDS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoria Territorial en el marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado Efectivo; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado antes mencionado, de conformidad con el Papel de Trabajo PT-06-AF Matriz de Riesgos y Controles establecido en la Guía de Auditoria Territorial adoptada por la CGDS.

De acuerdo a los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la calificación arrojada ha sido de 1.4 Efectivo, vigencia 2022 tal como se indica en los rangos de ponderación.

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - Versión 2.1						
MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO		
GESTIÓN FINANCIERA		MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,4		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS		Rangos de ponderación CF	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	EFFECTIVO	De 1.0 a 1.5	Efectivo
					De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

Fuente: Papel de Trabajo PT-06AF

2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

La Resolución No. 117 de mayo 2 de 2012 expedida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, la cual reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento y los avances que deben presentar los sujetos y/o puntos de control fiscal de este órgano de control, en el presente ejercicio de auditoria se evaluó el plan de mejoramiento vigencia 2022.

Para evaluar el plan de mejoramiento de esta entidad se solicitó información dentro del proceso de auditoría, para complementar los avances enviados a este ente de control en los términos de la Resolución 117 de 2012.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	75,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: Papel de Trabajo PT – 03-PF Evaluación de Plan de Mejoramiento

En este proceso de auditoría de la ESE de Galeras vigencia 2022, se evidenció que el plan de mejoramiento aún se encuentra vigente, plazo establecido por CGDS para realizar las acciones correctivas comprendido entre 03 de Octubre del 2022 hasta 03 de Octubre del 2023, según Artículo 19 de la resolución 117 de 2012 emanada de este ente de control, no se elevó a sancionatorio los incumplimientos del plan de mejora que en el desarrollo de esta auditoria se han evidenciado, de los 7 hallazgos dejados por el ente de control; solo dos (2) de ellos a la fecha de la auditoria se alcanzaron a cumplir en su totalidad, cuatro (4) se cumplieron parcialmente ya que se tomaron algunas acciones correctivas pero persiste la falla y uno (1) sigue con las mismas fallas no evidencia mejora en el proceso.

Por consiguiente, no hay ningún beneficio del control fiscal para la vigencia que se está evaluando.

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

Es la presentación de información en virtud del deber legal y ético que tiene el servidor público, persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos públicos, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que “la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”. El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268. Entre las funciones contempladas en el artículo 268 de nuestra carta, se señalan atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenecer las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental.

Vigencia 2022. Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto

DESFAVORABLE de acuerdo, con una calificación de 62,2% sobre 100 puntos como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	62,6	0,1	6,26
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	62,1	0,3	18,64
Calidad (veracidad)	62,1	0,6	37,27
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			62,2
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable

Fuente: Papel de Trabajo PT 26-AF Rendición y Evaluación de la cuenta.

Por medio de la Resolución N° 030 de enero 28 del 2021, se compila la rendición de cuentas e informes a rendir a la Contraloría General del Departamento de Sucre, modificada por la resolución 274 de 01 de julio de 2021, Circular 009 de 15 de marzo de 2021, por medio del cual se expide el calendario fiscal de la vigencia 2021, Circular 017 de 2021 por medio de la cual se amplía el plazo para la rendición de la cuenta correspondiente al primer semestre de 2021. La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2022 debía ser rendida realizada a través de la plataforma SIA Contraloría y el proceso contractual en el SIA Observa de la CGDS. Se verificaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad; las variables de oportunidad y suficiencia se realizaron en la etapa de planeación y en la etapa de ejecución se verificó la calidad.

En cuanto a la oportunidad se constató que la ESE Centro de salud Inmaculada Concepción de Galeras Sucre, rindió la cuenta para la vigencia 2022, en la forma y términos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución N.º 030 de enero 28 del 2021, modificada por la resolución 274 de 01 de julio de 2021, Circular 009 de 15 de marzo de 2021, por medio del cual se expide el calendario fiscal de la vigencia 2021, Circular 017 de 2021.

Examinando todas las variables las cuales presentan una calificación desfavorable y por consiguiente se analizó la variable suficiencia, una vez verificada la información rendida en la vigencia 2022 por parte de la ESE, de la cual hacen parte todos los documentos soporte reportados de cada uno de los procesos llevados a cabo por parte del sujeto de control, obteniéndose una calificación del atributo 18,64%. Esto debido a que la entidad dejó de subir muchos formatos establecidos con información muy deficiente a la que hace referencia la resolución 030 de enero 28 del 2021.

Por otra parte, la calidad de la información rendida se obtuvo una calificación del atributo 37,27% puntos para la vigencia 2022, esto debido a que, al cotejar la información rendida de manera semestral a la CGDS con los registros, documentos y soportes encontrados en la entidad, se presentaron muchas inconsistencias y no soportes con la información que se solicita en cada formato y las diferencias en documentación

2.10 Fenecimiento de la cuenta

CONTRALORÍA TERRITORIAL DE SUCRE										
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1- VIGENCIA AUDITADA 2022										
ESE Centro salud la concepcion de Galeras- Sucre										
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN	MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN PRESUPUESTAL		
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	0,00%		0,00%	8,30%	Negativa	
			EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100,00%		10,00%			
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	73,20%	75,00%		22,20%	35,40%	Con observaciones
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	54,00%		28,50%	20,60%		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	59,00%	75,00%	28,50%	52,90%	31,70%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,00%		75,00%	33,00%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Con salvedades		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	75,00%		75,00%	0,00%			
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			65,70%	75,00%	28,50%	61,70%		
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA			
		FENECIMIENTO							NO SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS				73,80%	50,00%	EFICAZ	78,00%			

2.11 hallazgos de Auditoria

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 28 hallazgos de diferentes connotaciones, dentro de las cuales seis (06) tiene connotación administrativa, seis (6) administrativos - disciplinarios, (12) administrativos –disciplinarios- fiscales, (01)Administrativo-Fiscal, (03) Administrativo-Sancionatorios Fiscales como se relacionan a continuación:

Cuadro de Tipificación de hallazgos		
Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022		
ESE Centro salud Galeras – Sucre		
Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	6	
2. Administrativos – Disciplinarios	6	
3. Administrativos - disciplinarios Fiscales	12	\$126.935,200,00
4. Administrativos- fiscales	1	\$56.582.110,00
5. administrativos, Sancionatorios, fiscales	3	
Totales (1, 2, 3, 4 y 5)	28	\$183.520.310,00

2.12 Denuncias fiscales


En la ejecución del proceso auditor no se presentaron denuncia de la vigencia 2022.

1. MUESTRA DE AUDITORIA

La relación de contrato fue de 614 expedientes de ahí se realiza la muestra contractual, determinando el riesgo de la información entregada por la entidad y la no publicación de los expedientes contractuales en las plataformas secop y Sia observa se procedió a seleccionar 85 contratos y 36 órdenes de pago de tesorería

Con base a lo anterior y aplicando el Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo, se tomó una muestra de la población finitas correspondiente a los 614 contratos, de acuerdo con el cálculo aritmético arrojó como una muestra óptima de 71 Contratos, Tomándose como criterio principal el resultado de la materialidad cuantitativa-cualitativa que arroja el papel de trabajo PT 25 –AC.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales y cumplimiento en la etapa contractual.

		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo	
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y			
Entidad o asunto auditado		ESE CENTRO LA CONCEPCION GALERAS	
Periodo auditado		2022	
Preparado por:		ANGELA SANTOS LOPEZ	
Fecha:		2/09/2023	
Revisado por:		ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN	
Fecha:			
Referencia de P/T			
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	614	Tamaño de Muestra	80
Error Muestral (E)	4%	Fórmula	
Proporción de Éxito (P)	90%	Muestra Optima	71
Proporción de Fracaso (Q)	10%		
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28		
(1) Si:		Z	
Confianza el 99%		2,32	
Confianza el 97.5%		1,96	
Confianza el 95%		1,65	
Confianza el 90%		1,28	

2. BENEFICIO PROCESO AUDITOR

No hay beneficios del proceso

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

5.1 Gestión Financiera y Contable

5.1 Hallazgos Gestión Financiera y Contable

Hallazgo Administrativa No. 01

Fuentes de criterio: Resolución 139 de 2015 Catalogo General de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del publico CGN.

Criterio: Capitulo 2 de la Resolución 139 de 2015 de la CGN

Condición: En evaluación al saldo revelado de la cuenta efectivo y equivalentes a efectivo en estado de situación financiera de la ese a 31 de diciembre de 2022 el cual registro por la suma de \$ 460.552.966, se le realizo trazabilidad con los soportes contables, extractos bancarios, libro de bancos, no se suministraron las conciliaciones, la ESE reporto la existencia de 22 cuentas bancarias de ahorros y corrientes, de las cuales 3 se encontraron activas durante la vigencia fiscal 2022, y 19 inactivas, se verifico en extractos bancarios de las cuentas activas que los saldos a cierre de la vigencia 2022 sumaron \$ 243.897.830, y en libro de bancos de las cuentas inactivas que presentaron saldos al final del año en mención la sumatoria ascendió a \$ 145.827.965, para un total efectivo de \$ 389.725.795. Teniendo en cuenta lo anterior se determinó incorrección de sobrestimación por valor de \$ 70.827171

Causa: Falta de aplicación correcta de las políticas contables para clasificación y registró del efectivo.

Efecto: Error en el saldo de la cuenta efectivo que revela es estado financiero de la ESE de Galeras.

Respuesta: La E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS – SUCRE, viene adelantando las respectivas conciliaciones entre el área de contabilidad y el área de tesorería, ya que cuenta con un software de información financiera (SUIF), y así de esta forma verificar la razonabilidad del grupo de efectivo. por lo cual anexamos la conciliación de las cuentas del banco BBVA N°4804-28 y 4881125-25, la cual demuestra y da constancia de la diferencia manifestada en la condición de esta observación.

Consideraciones de la CGDS: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Ese se valora el aporte y anexos de las conciliaciones bancarias, que no fueron entregadas durante la ejecución de la auditoria, no obstante, la respuesta emitida no contiene argumento válido para desvirtué la observación planteada en informe preliminar, toda vez que las cuentas bancarias que se anexan en la respuesta, fueron incluidas en la evaluación del saldo del efectivo arrojando incorrección por el monto antes mencionado.

Hallazgo Administrativa No. 02

Fuente de criterio: Instructivo N.º 001 del 24 de diciembre de 2021

Criterio: el instructivo N.º 001 del 24 de diciembre de 2021 emitido por la Contaduría General de la Nación señala *“Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”*

Condición: Se observó diferencia en lo consignado en el libro mayor y balances de la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina, donde registra por valor de 395.343.280 y en auxiliar de inventario presenta saldo por \$ 281.798.473, determinándose incorrección por valor de \$ 113.544.807

Causa: Falta de conciliación de la información que se revela en estado financiero con los soportes contables de la cuenta bienes, muebles y enseres.

Efecto: Saldos revelados en estados financieros que no se ajustan a su realidad financiera.

Respuesta de la Empresa: La E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN, Viene realizando procesos de conciliación entre el área de contabilidad y almacén, con el fin de reflejar los valores razonables en los estados financieros de los bienes muebles y enseres y equipo de oficina, lo cual para llevar a cabo con la finalización de dicho proceso se realizará un Inventario de bienes muebles de la Entidad.

Consideraciones de la CGDS: Según información suministrada en libro auxiliar de la cuenta 1665 (muebles, enseres y equipo de oficina) este no se evidenció conciliado con el saldo de la cuenta en libro mayor y balance, por lo cual esta observación se convierte en hallazgo y debe ser incluida en plan de mejoramiento para su seguimiento.

Hallazgo administrativa con incidencia sancionatoria – fiscal N° 03

Fuente de criterio: Decreto 403 de 2020, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal

Criterio: literal k) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020 “No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.”

Condición: La ESE inmaculada concepción de Galeras no aportó la totalidad de la información solicitada durante el desarrollo del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, no aportó información de los procesos judiciales que cursan en contra de la empresa e informe del estado de los mismos a cierre de la vigencia 2022, certificado de los salarios adeudados a los funcionarios de nómina administrativa y asistencial a 31 de diciembre de 2022.

Causa: Obstrucción al proceso auditor por parte de los funcionarios responsables de los procesos.

Efecto: Ser objeto de sanciones por parte de los organismos de control.

Respuesta: De acuerdo a la información suministrada por el área de jurídica, la entidad a corte de 31 de diciembre del 2023, se encuentra en curso los siguientes procesos, el cual se anexa a continuación la relación:

Adjunto cuadros de información impresos

Con respecto a los salarios adeudados de los funcionarios de planta, se anexa certificado por parte del Jefe de Recursos humanos con base a la información suministrada por el contador.

Adjunto cuadro de información impresos.

Consideraciones de la CGDS: De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, este de control considera que, la información allegada en anexos soportes fue solicitada de manera escrita y verbal reiteradas veces durante el proceso de ejecución de la auditoría y esta no fue suministrada, impidiendo la evaluación de determinados aspectos en desarrollo de la Auditoría financiera y de gestión adelantada en la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras vigencia 2022, por lo tanto no es válido en esta instancia del proceso el envío de la documentación requerida en la etapa anterior, y no se desvirtúa la connotación sancionatoria fiscal configurada en informe preliminar, queda en firme como hallazgo para ser incluido en plan de mejoramiento para su seguimiento.

4.2. Hallazgo Gestión Presupuestal

Hallazgo Administrativa No. 04

Fuente de criterio: Decreto 115 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto

Criterio: Decreto 115 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto

Condición: Se evidencio falta de claridad de la procedencia de los recursos que presupuestalmente son adicionados en la vigencia 2022 mediante actos administrativos, toda vez que en el considerando de los mismo no se menciona la EPS a la cual el reconocimiento de la facturación sobrepaso la estimación inicial.

Causa: Debilidades en la argumentación de las modificaciones presupuestales que elaboraron.

Efecto: Falta de aplicación correcta del estatuto orgánico de presupuesto institucional.

Respuesta: La ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción, realiza las adiciones presupuestales con base en la facturación de lo sobrepasado de la estimación inicial, esto teniendo en cuenta la relación de las facturas que suministra el área de facturación mes a mes al área de presupuesto.

Adjunto cuadro de información impresos.

Consideraciones de la CGDS: La respuesta emitida no contiene argumento que desvirtúe la observación planteada en informe preliminar, y se configura como hallazgo para ser incluido en plan de mejoramiento para su seguimiento.

Hallazgo Administrativa No. 05

Fuente de criterio: Decreto 115 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto

Criterio: Decreto 115 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto

Condición: Se evidencio diferencia en los registros de recaudos por concepto de venta de servicios de salud en ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2022 con la información de recaudos reportada al CHIP por este mismo concepto. La incorrección asciende a la suma de \$ 362.199.161.

Causa: Desorden en la información financiera que se maneja en la empresa de los ingresos por venta de servicios de salud.

Efecto: Incumplimiento a las características de confiabilidad, y comparabilidad de la información presupuestal de ingresos de la ESE Inmaculada concepción de Galeras.

Respuesta: La diferencia registrada entre la ejecución presupuestal de ingreso vigencia 2022 y a plata forma chip, se debe a que al momento del cargue de dicho informe no habían reconocido dicho recaudo, los cuales al momento de reportarlos en el aplicativo SIHO del decreto 2193 de 2004 fueron registrados en dicha plataforma, para lo cual anexo un capture de la ejecución presupuestal del aplicativo donde se registró un recaudo por vigencia actual de \$3.203.877.243, rendimientos financieros por \$71.356 y recaudo por vigencia anterior de \$1.050.812.240 para un total recaudado de \$ 4.254.760.839

Consideraciones de la CGDS: La información que se publica en los diferentes Plataformas debe ser comparable, toda vez que se realiza en días posteriores al cierre de una vigencia. La respuesta emitida por la empresa no desvirtúa la observación planteada inicialmente, se convierte en hallazgo y debe ser incluido en plan de mejoramiento para su seguimiento

5.2 gastos e inversión

Hallazgo Administrativa N° 06

Criterios: Constitución política de Colombia Artículo 189 Numeral 11, competencias para el desarrollo de los Planes de Desarrollo. Ley 152 del 1994 Ley orgánica de planes de desarrollo en sus artículos 27 y 29. Decreto 612 de las 2018 directrices para llevar a cabo un plan de desarrollo.

Condición: la ese centro salud, no tiene determinado en valores y porcentajes los avances en calidad y prestación de servicios, así como tampoco determina el presupuesto ejecutado y a ejecutar; establecidos en su plan de desarrollo institucional.

Causa: Omisión en la aplicación por lo dispuesto en la ley.

Efecto: Posible sanción por incumplimiento de requisitos de ley.

Respuesta: La entidad, cuenta con el plan de desarrollo Institucional para el periodo del 2020, el cual está distribuido por líneas estratégicas, y en ellas están contenidas los porcentajes de cumplimiento conforme a las actividades e indicador establecido. Asimismo, se estableció una evaluación trimestral para cada una de ellas. Se anexa plan de Gestión Institucional periodo 2020 – 2023, pagina 67.

Con respecto al presupuesto ejecutado y a ejecutar, se establece anualmente en el mes de diciembre mediante acuerdo de junta directiva. Se anexa acuerdo de junta del 2022.

Consideración CGDS: el hallazgo queda en firme, porque la entidad debe determinar en su plan institucional y plan de acción los avances realizados en cada vigencia, los avances y las metas obtenidos en calidad para cada programa.

5.3 Gestión Contractual

Hallazgo administrativa- Sancionatorio Fiscal N° 7 incumplimiento en el cargue de la contratación en la plataforma Sia observa

Condición: La ESE Centro salud para la vigencia auditada 2022, no publico la contratación en la plataforma sia observa, conllevando a un incumplimiento de la resolución 030 de 2021, lo que obedece a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio fiscal contemplados en su artículo 61 y el decreto 403 de 2020 artículos 80 y 81 lo cual establecen:

Artículo 80. Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Artículo 81. de las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.

e) Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

Fuente de criterio: Circular de la CGDS N° 0001 de 2022, artículo 80 y artículo 81 decreto 403 de 2020

Causa: deficiencias en la muestra contractual, desorden administrativo, poca confiabilidad de la contratación realizada.

Efecto: Inobservancia a procesos y procedimientos administrativos y poca voluntad administrativa en el mejoramiento de la identificación de la actividad contractual.

Respuesta: La entidad, con el propósito de subsanar el cargue de la información, está en el proceso de contratación de una persona para realizar el cargue de la información a esta plataforma.

Consideración de la CGDS: evaluada la respuesta enviada por la entidad prestadora de salud el hallazgo queda en firme, y este debe ser corregido de manera inmediata y dar cumplimiento a los deberes legales.

Hallazgo administrativa- disciplinaria N° 8 incumplimiento en los deberes y principios de la publicación.

Condición: la ESE Centro salud concepción de galeras sucre no público en la página del secop la contratación de la vigencia 2022, violando el principio de publicidad.

Fuente de criterio: El artículo 14 de la Resolución N°5185 de 2013, dispone que las empresas sociales del Estado estarán obligadas a publicar oportunamente en el SECOP lo relacionado con su actividad contractual.

Criterio: Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único

Causa: falta de claridad y transparencia en la contratación, violación de los principios contractuales, desorden administrativo, obstrucción a los procesos.

Efecto: sanciones disciplinarias

Respuesta: La entidad tenía el usuario de SECOP II desactivado, ante lo cual se realizó el trámite pertinente para hacer la activación del usuario y cumplir con la responsabilidad de la publicación de la contratación en el principio del deber constitucional y legal.

Se adjuntan documentos impresos.

Consideración de la CGDS: evaluada la respuesta enviada por el ente de salud el hallazgo queda en firme, este debe ser corregido de manera inmediata, y su respectivo traslado se hará al área que corresponde.

Hallazgo administrativa N°. 9 falta de procesos y procedimientos

Fuente De Criterio. Ley 594 de 2000, ley general de archivo, acuerdo 002 de 2014 AGN.

Criterio. Ley 594 de 2000, artículo 4, numeral 3 y artículo 4 del acuerdo 002 de 2014.

Condición: Deficiencias en la ordenación de los expedientes contractuales.

Se evidenció que la ESE presenta falencias en la organización de los expedientes contractuales ya que no se encontraron en algunos de ellos soportes documentales como: Hojas de vidas la experiencia acreditaba, comprobantes de pagos, comprobantes de egreso, entrada y salida de almacén, cabe apreciar que estos documentos reposan en cada una de las oficinas productoras. Es necesario, que el contrato es una unidad documental compuesta, conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad como son: estudio de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, ficha técnica, resolución de apertura del proceso, invitación u oferta a contratar, propuestas, contrato, acta de inicio, informes de avances, acta de finalización etc., y otros que ingresan por parte de terceros teniendo en cuenta que las “propuestas” (ganadoras y no ganadoras) se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación.

De hecho, la ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en su artículo 11, estableció como obligación del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Además, el artículo 4 del acuerdo 002 de 2014 reitera la obligación de las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite. Todavía cabe señalar que el mismo acuerdo, en su artículo 5 añade que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización de este y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte.

Se debe agregar que la misma ley 594 de 2000 en su artículo 4, establece los criterios para organización de los archivos de gestión específicamente en el numeral 3 el cual dice “La ubicación física de los documentos responderá a la conformación

de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de esta”

Causa. Exigua voluntad administrativa para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

Efecto. Inobservancia de la norma y variación en los trámites que dieron origen a los documentos ocasionando alteraciones en la dinámica administrativa.

Respuesta: La entidad, se encuentra realizando los ajustes pertinentes para organizar los expedientes contractuales conforme a las exigencias que rigen la norma. Además, la entidad ha comenzado a implementar un formato de seguimiento por cada modalidad de contratación.

Se anexa, el documento que se está utilizando para los contratos de prestación de servicios

Consideraciones de la CGDS: Se valida el mecanismo de la entidad, pero el hallazgo queda en firme debido al desorden administrativo encontrado expedientes contractuales, los cuales están dispersos en cada área.

Hallazgo N° 10: desvirtuado

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Condición: Los contratos N°251-2021, N°159-2022, N°363-2022, N°498-2022, N°457-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios

de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la ESE, carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, lo que genera una acción irregular al momento de generar el pago del mismo

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Repuesta: Se anexa expediente contractual. Sin embargo, es pertinente aclarar que la entidad ha tomado medidas inmediatas para el caso de la verificación del pago de la seguridad social realizando las respectivas validaciones en los diferentes portales de la PILA.

Consideración: revisado los documentos enviados y valorando cada soporte de los contratos N°251-2021, N°159-2022, N°363-2022, N°498-2022, N°457-2022 se desvirtúa esta observación, es pertinente tener cada una de las etapas contractuales de manera organizada.

Hallazgo N°11: desvirtuado

Condición: Los contratos N°040-2022, N°137-2022, N°412-2022, N°564-2022, cuyo objeto es Prestación de servicios personales como secretaria general de la E.S.E carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, lo que genera una acción irregular al momento de generar el pago del mismo.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Respuesta: Se anexa expediente contractual.

Consideración: revisado los documentos enviados por el ente de salud en su etapa de valoración de descargos se desvirtúa esta observación.

Hallazgo N°12: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: Los contratos Nx, SIN NUMERO a nombre de yseth Pérez por valor de, \$1.774.200,00, SIN NUMERO a nombre de Yiseth Pérez por valor de \$2.000.000,00, 414-2022, N°554-2022, cuyo objeto es Prestación de servicios de

apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE, carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación e informe de actividades, lo que genera una acción irregular al momento de generar el pago. Por valor total de \$8.774.200,00.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias

Posible detrimento: \$8.774.200,00.

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideraciones de la CGDS: Los soportes enviados por la entidad de salud no son coherente con la observación por lo tanto queda en firme el hallazgo en sus diferentes connotaciones.

Hallazgo N°13: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: Los contratos, N°487-2022, N°339-2022, N°487-2022, N°487-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, para fortalecer los distintos procesos que se desarrollan en el área de coordinación asistencial de la E.S.E estos contratos carecen de informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación hoja de vida, designación de supervisión esta situación genera una acción irregular al momento de generar el pago y legalizar el contrato.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o

recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias

Posible detrimento: \$10.000.000,00.

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideraciones de la CGDS: Los soportes por la entidad prestadora de salud no son coherente con la observación por lo tanto queda en firme el hallazgo de sus connotaciones.

Hallazgo N°14: desvirtuado

Condición: Los contratos N°003-2022, N° 214-2022, N°419-2022, del área de calidad contratos que carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, determinando una falta disciplinaria al momento de generar el pago

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideración de la CGDS: revisado los soportes enviados por la entidad prestadora de salud y evaluando cada aspecto detectado se desvirtúa esta observación.

Hallazgo N°15: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: Los contratos N°250-2022, N° 504 -2022, N°614-2022, del área de calidad contratos que carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación e informe de actividades, lo que genera una acción irregular al momento de generar el pago. Por valor total de \$6.600.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente

culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$6.600.000

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideración de la CGDS: revisado los soportes enviados por la entidad prestadora de salud y evaluando cada aspecto detectado se desvirtúa esta observación.

Hallazgo N°16: desvirtuado

Condición: El contrato N°483- 2022, cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las programas de HTA Y citología de la ESE carecen informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación y Hoja de vida por tanto se evidencia incumplimiento del objeto contractual determinando un presunto detrimento por valor de \$3.000.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$3.000.000.

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideración de la CGDS: revisado los soportes enviados por la entidad prestadora de salud y evaluando cada aspecto detectado se desvirtúa esta observación.

Hallazgo N°17: desvirtuado

Condición: El contrato N°022- 2022, cuyo objeto es Prestación de servicios como área citología de la ESE carecen informe de supervisión.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Criterio: 2011Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad, en la supervisión contractual

Efecto: incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideraciones de la CGDS: evidenciando el soporte enviado por la entidad prestadora de salud, la observación se desvirtúa de sus connotaciones.

Hallazgo N°18: administrativo-disciplinario

Condición: los contratos N°157-2022, N°318-2022, N°468-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios como área citología de la ESE, carece de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Designación de supervisión, por tanto se evidencia el cumplimiento del objeto contractual determinando un presunto detrimento por valor de \$7.200.000

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.
Efecto: sanciones disciplinarias

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideraciones: revisando los soportes enviados por la entidad prestadora de salud, solo se evidencian los informes de supervisión, y certificado de cumplimiento a satisfacción, no se evidencia el pago de la seguridad social, por lo tanto el hallazgo se mantiene de la conducta disciplinable.

Hallazgo N°19: desvirtuado

Condición: El contrato N°313- 2022, no tiene informe de supervisión y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud en medicina de consulta externa, área de urgencia y apoyo en la coordinación medica cargo que desempeñara a partir de agosto.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Criterio: 2011Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad, en la supervisión contractual

Efecto: incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Respuesta: Se anexa expediente contractual.

Consideración CGDS: en los soportes enviados se evidencia el informe de supervisión, por lo tanto, se desvirtúa esta observación de sus connotaciones.

Hallazgo N°20: Desvirtuado

Condición: el contrato N°, 463-2022, cuyo objeto es Prestación de servicios de salud en medicina y consulta externa y turnos en el área de urgencia para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE, este contrato carece de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación y designación de supervisión, generando una presunta una acción falta disciplinaria.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Respuesta: Se anexa expediente contractual

Consideraciones de la CGDS: Los soportes enviados por la entidad prestadora de salud desvirtúan las connotaciones determinadas.

Hallazgo N°21: desvirtuado

Condición: El contrato N° 314-2022, cuyo objeto Prestación de servicios de salud en medicina y consulta externa y turnos en el área de urgencia para el fortalecimiento de los procesos asistenciales de la ESE, este contrato carece de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación y designación de supervisión, generando una presunta una acción falta disciplinaria.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Respuesta: Se anexa expediente contractual.

Consideración CGDS: se evidencia el informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, no se evidencia es la designación de la supervisión, por lo tanto, se desvirtúa el hallazgo, pero se aclara que todo contrato debe llevar designación de supervisión para ejercer labor de cumplimiento contractual.

Hallazgo N°22: administrativo - disciplinario

Condición: se evidencio que los contratos N°002- 2022, N°003-2022, 004-2022, cuyo objeto Arrendamiento de vehículo KKA 583 KIA para el transporte de la gerencia y personal asistencial, en la realización de actividades extramurales en la zona urbana y rural de la ESE, estos contratos carecen de informe de supervisión, Documentación del vehículo, rutas asignadas y designación de supervisión, generando una presunta acción falta disciplinaria.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias

Respuesta: Se anexa expediente contractual.

Consideración CGDS: en los soportes enviados se evidencia el pago de la seguridad social, informe de supervisión, no se evidencia las rutas de cumplimiento, documentación del vehículo y la designación, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo N°23: administrativo- disciplinario

Condición: se evidencio que los contratos N°174-2022, N°319-2022, N°469-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE, carecen de informe de supervisión y

pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida, designación de supervisión, situación que genera faltas disciplinarias.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Respuesta: Se anexa expediente contractual.

Consideraciones de la CGDS: los soportes enviados no son coherentes con el hallazgo, por lo tanto queda en firme de sus connotaciones.

Hallazgo N°24: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: se evidenció que los contratos N°170-2022, N°342-2022, N°490-2022, cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en enfermería en el área de urgencia de la ESE, estos contratos al momento de su verificación carecían de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, determinado de esta manera un presunto detrimento por valor de \$8.397.000,00.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ 8.397.000,00.

Consideraciones e la CGDS: los soportes enviados por la entidad prestadora de salud no desvirtúan la observación, por tanto, el hallazgo se mantienen sus connotaciones.

Hallazgo N°25: desvirtuado

Condición: se evidenció que los contratos N° 040-2022, 164-2022, 338- 2022, 486-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del área de almacén de la ESE, estos contratos carecen de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida, designación de supervisión, situación que genera faltas disciplinarias.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Consideraciones de la CGDS: los soportes enviados por la entidad prestadora de salud desvirtúan el hallazgo.

Hallazgo N°26: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N°105- 2022, N°136-2022, N°413-2022, N°566-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales para la Asesoría jurídica en los procesos de contratación que surjan del desarrollo de las actividades propias de la ESE ,al momento de su verificación carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$20.800.000

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ \$20.800.000.

Consideraciones e la CGDS: los soportes enviados por la entidad prestadora de salud no desvirtúan la observación, por tanto, el hallazgo se mantienen sus connotaciones.

Hallazgo N°27: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N°105- 2022, N°136-2022, N°413-2022, N°566-2022 cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales para la Asesoría jurídica en los procesos de contratación que surjan del desarrollo de las actividades propias de la ESE ,al momento de su verificación carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$11.000.000

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a

vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$11.000.000

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°28: desvirtuar

Condición: el contrato N°152-2022 cuyo objeto es, Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE, carece

de informe de supervisión y pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida, designación de supervisión, situación que genera faltas disciplinarias.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Consideraciones de la CGDS: los soportes enviados por la entidad prestadora de salud desvirtúan el hallazgo.

Hallazgo N°29: desvirtuado

Condición: los contratos N°359-2022, N°495-2022 cuyo objeto es, Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE, carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 9.000.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$9.000.000

Consideraciones de la CGDS: los soportes enviados por la entidad prestadora de salud desvirtúan el hallazgo.

Hallazgo N°30: Desvirtuado

Condición: El contrato N°418- 2022, cuyo objeto es Prestación de servicios como área citología de la ESE carecen informe de supervisión y designación de supervisión.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Criterio: 2011Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad , en la supervisión contractual

Efecto: incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Consideraciones de la CGDS: se evalúan los soportes enviados por la entidad prestadora de salud y se aceptan los descargos enviados por la entidad.

Hallazgo N°31: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N° 251-2022, N° 503-2022, N°572- 2022 de objeto Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento al área de facturación de la ESE, carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 10.667.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales

del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ 10.667.000.

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°32: desvirtuar

Condición: los contratos N°0, sin número, N°443-2022, N°565-2022, de objeto, Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en los diferentes procesos de la ESE, carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 28.400.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°33: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N°369-2022, N°500-2022, de objeto, Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar anotador en la vacunación contra covid, carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 5.280000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ 5.280000.

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°34: administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N° 162-2022, N°336-2022, de objeto, Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales para fortalecimientos de los procesos administrativos. , carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 6.000.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el

cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ 6.000.000.

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°:35 administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N°051-2022, N°206-2022, N°570-2022 de objeto, Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliaren enfermería en el área de urgencia de la ESE, carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social o afiliación, Hoja de vida Designación de supervisión, de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 8.017.000

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$ 8.017.000

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°36: Administrativo-Disciplinario-Fiscal

Condición: los contratos N°066-2022 de objeto, Prestación de servicios profesionales para el cargue de la programación presupuestal vigencia 2022 con el nuevo catálogo CCPET , Cierre de la vigencia 2021 y soporte técnico del software SUIF de la empresa social ESE carecen de la siguiente información: informe de supervisión, informe de actividades y pagos de esta manera se determina unas faltas disciplinarias y un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 14.400.000

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió soportes que desvirtúen la observación, por lo que el hallazgo queda en firme.

Hallazgo N°37: administrativo- disciplinario

Condición: el contrato N°152-2022 cuyo objeto es Servicio especial de aseo y disposición final por incineración de residuos patogénicos, infecciosos y peligrosos hospitalarios a la ESE, carece de informe de supervisión y pagos de seguridad social o afiliación, formatos rh1, situación que genera faltas disciplinarias.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015,

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Consideraciones de la CGDS: Los soporte no corresponde a las observaciones, por tanto se mantiene el hallazgo.

Hallazgo N°: 38 administrativo- disciplinario

Condición: los contratos N° CM001-2022, N°CM02-2022, N°CM03-2022 de objeto, Prestación de servicios en la adecuación y mantenimiento a todo costo de las 3 tres Ambulancia OGX 140- CRS -568 Y OLM 225 De propiedad de le ESE carecen de la siguiente información: Documentación del contratista, propuesta, hoja de vida de cada vehículo, acta de inicio, informe de supervisión y pagos, de esta manera se determina faltas disciplinarias.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a

vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias.

Consideraciones de la CGDS: la entidad no envió soportes de la observación, por lo tanto se mantienen el hallazgo y sus conductas tipificadas.

Hallazgo N°: 39 administrativo- fiscal - disciplinario

Condición: los contratos N° 1 de objeto Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Biomédicos de la ESE., realizado con la empresa medicaribe carecen de la siguiente información 1 Propuesta. 2. Hoja de vida de cada equipo y mantenimiento 3. Acta de inicio, 4.informe de supervisión 5.pagos. de esta manera se determina faltas disciplinarias y presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$17.000.000,00.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$17.000.000,00

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió respuesta por lo tanto el hallazgo queda en firme de sus connotaciones y se dará traslado a la rea competente.

Hallazgo N° 40: desvirtuado

Condición: los contratos N° 541- 2022 de objeto, Prestación de servicios mediante la asistencia técnica al software SYTEMSFACT en el módulo adquirido por la empresa ESE. Revisando el expediente se evidencia que carecen de la siguiente información: 1. Informe de actividades. 2. informe de supervisión. 3 pagos y soportes, seguridad social. De esta manera se determina faltas disciplinarias y presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$8.000.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Posible detrimento: \$8.000.000,00

Respuesta: no se envían soportes porque el contrato no se ha pagado, el contratista no ha enviado la cuenta de cobro ni sus respectivos soportes.

Consideraciones de CGDS: Evaluando su explicación y el expediente contractual se acepta la respuesta y se desvirtúa el Hallazgo.

Hallazgo N°41: desvirtuar se encuentra en el hallazgo 39

Condición: los contratos N° 1- 2022 de objeto Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Biomédicos de la ESE. Revisando el expediente se evidencia que carecen de la siguiente información: 1. Informe de actividades. 2. informe de supervisión. 3 pagos y soportes, seguridad social. De esta manera se determina faltas disciplinarias y presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$17.000.000.

Fuente de criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011, artículo 135 de la ley 1753 de 2015, artículo 125 y 126 decreto 403 de 2020.

Criterio: artículo 83 de la ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 135 de la ley 1753 de 2015, los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 152 y 126 del 403 de 2020 La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

"ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control de los procesos y procedimientos internos de la entidad.

Efecto: sanciones disciplinarias y fiscales

Hallazgo N°42: administrativo – fiscal

Condición: Se evidencio que los comprobantes de egreso de tesorería números 8222, 8199, 8311, 8195, 8021, 8300, 8344, 7872, 7866, 7849, 7848, 7847, 7846,

7844, 7843, 7842, 7838, 7822, 7821, 7820, 7830, 7808, 7807, 7806, 7795, 7595, 7593, 7585, 7584, 7578, 7577, 7571, 7628, 7627, 7626, 7624, no cuentan con los soportes legales que garanticen el cumplimiento del objeto pagado, por valor total de \$56.582.110,41 cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil cientos diez pesos, con cuarenta y un centavo.

Fuente de criterio: 125 y 126 del decreto 403 de 2020

Criterio:

ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexos causal entre los dos elementos anteriores".

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

(Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022)

Causa: falta de control en el proceso y procedimientos financieros

Efecto: incumplimiento de las normas legales

Posible detrimento: \$56.582.110,41

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió respuesta por lo tanto el hallazgo queda en firme de sus connotaciones y se dará traslado a la rea competente.

5.4 Revisión de la cuenta fiscal

Hallazgo N° 43 Connotación: administrativa- Sancionatoria- fiscal

Criterios: Resolución 030 del 28 de enero del 2021, Rendición de Cuentas ante la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Condición: Verificados los documentos que cargo la ESE de Galeras en la Rendición de cuentas y estos son los que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad,

suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto DESFAVORABLE de acuerdo, con una calificación de la matriz.

Causa: Omisión en la aplicación por lo dispuesto en la ley.

Efecto: Posible sanción por incumplimiento de requisitos de ley

Consideraciones de la CGDS: la entidad prestadora de salud no envió respuesta por lo tanto el hallazgo queda en firme y se mantiene de las connotaciones.